

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

CIUDAD DE LAS VARILLAS

ÍNDICE

PREÁMBULO

PARTE PRIMERA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS –POLÍTICAS ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS.....ARTS. 1 A 18

SECCIÓN SEGUNDA

POLÍTICAS ESPECIALES.....ARTS. 19 A 32

PARTE SEGUNDA

AUTORIDADES MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

TÍTULO I – AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO – DISPOSICIONES GENERALES.....ARTS. 33 A 42

CAPÍTULO I – PODER LEGISLATIVO.....ARTS. 43 A 63

CAPÍTULO II – DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS....ARTS. 64 A 72

CAPÍTULO III – PODER EJECUTIVO.....ARTS. 73 A 85

CAPÍTULO IV – TRIBUNAL DE CUENTAS.....ARTS. 86 A 96

TÍTULO II – FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I – ASESORÍA LETRADA.....ART. 97

CAPÍTULO II – TRIBUNAL DE FALTAS.....ARTS. 98 A 100

CAPÍTULO III – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

MUNICIPALES.....ARTS. 101 A 108

CAPÍTULO IV – ACEFALÍAS Y CONFLICTOS.....ARTS. 109 A 110

PARTE TERCERA

ECONOMÍA Y FINANZAS

<u>TÍTULO I</u> – DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	ARTS. 111 A 118
<u>TÍTULO II</u> – DEL PERSONAL.....	ARTS. 119 A 123
<u>TÍTULO III</u> – DEL PATRIMONIO.....	ARTS. 124 A 133
<u>TÍTULO IV</u> – DE LOS RECURSOS.....	ARTS. 134 A 139
<u>TÍTULO V</u> – DEL PRESUPUESTO.....	ARTS. 140 A 151
<u>TÍTULO VI</u> – CONTRATACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS.....	ARTS. 152 A 154
<u>TÍTULO VII</u> – MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	ARTS. 155 A 159
<u>TÍTULO VIII</u> – DE LA CONTABILIDAD.....	ARTS. 160 A 164

PARTE CUARTA

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

SECCIÓN PRIMERA

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I – RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I – ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO

MUNICIPAL.....ARTS. 165 A 168

CAPÍTULO II – JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.....ARTS. 169 A 174

CAPÍTULO III – DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES-

SISTEMA ELECTORAL.....ARTS. 175 A 176

CAPÍTULO IV – LISTA DE CANDIDATOS Y COBERTURA DE

VACANTES.....ARTS. 177 A 178

CAPÍTULO V – ELECCIONES.....ART. 179

TÍTULO II – PARTIDOS POLÍTICOS.....ARTS. 180 A 181

TÍTULO III – DE LOS INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I – INICIATIVA POPULAR.....ARTS. 182 A 186

CAPÍTULO II – REFERÉNDUM POPULAR.....ARTS. 187 A 191

CAPÍTULO III – REVOCATORIA.....ARTS. 192 A 195

CAPÍTULO IV – EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS.....ART. 196

TÍTULO IV – PARTICIPACIÓN VECINAL.....ARTS. 197 A 198

TÍTULO V – PARTICIPACIÓN SECTORIAL.....ARTS. 199 A 204

SECCIÓN SEGUNDA

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I – REFORMA POR CONVENCIÓN.....ARTS. 205 A 207

CAPÍTULO II – REFORMA POR ENMIENDA.....ARTS. 208 A 209

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PREÁMBULO

NOSOTROS, LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, REUNIDOS EN CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE POR VOLUNTAD SOBERANA DE NUESTROS CONCIUDADANOS, CON EL OBJETO DE ORGANIZAR LOS PODERES PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA ELECCION DE SUS AUTORIDADES A TRAVÉS DEL SISTEMA REPRESENTATIVO, REPUBLICANO Y DEMOCRÁTICO; CONSOLIDAR LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL, POLÍTICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA; AFIANZAR LOS DERECHOS MUNICIPALES EN EL CONCIERTO NACIONAL Y PROVINCIAL; PRESERVAR Y DESARROLLAR EL PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y LA IDENTIDAD LOCAL; EXALTAR LOS VALORES DEL UNIVERSO COSTUMBRISTA DE NUESTRAS COLECTIVIDADES, LA DEFENSA DE NUESTRAS TRADICIONES; CONSOLIDAR Y DESARROLLAR LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y COOPERACION VECINAL, EL CRECIMIENTO ARMÓNICO DE LA CIUDAD Y EL CAMPO; ASEGURAR EL ACCESO DE TODOS LOS VECINOS A LA SALUD, EDUCACION Y CULTURA, LA VIGENCIA DE LA FAMILIA COMO CÉLULA BÁSICA DE LA COMUNIDAD, LA PROTECCION DE LA NIÑEZ, LA INTEGRIDAD DE NUESTRA JUVENTUD, LA DIGNIDAD DE NUESTROS ANCIANOS, LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y PROMOVER EL BIEN COMÚN, INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS, FUENTE DE TODA RAZÓN Y JUSTICIA, SANCIONAMOS ESTA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.

PARTE PRIMERA

DECLARACION DE PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS –POLÍTICAS ESPECIALES

SECCION PRIMERA

DECLARACION DE PRINCIPIOS, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

FORMA DE ESTADO

ARTÍCULO 1º.- EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS ES PARTE INTEGRANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, PROVINCIA DE CORDOBA, SE ORGANIZA COMO ESTADO SOCIAL DE DERECHO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION DE LA NACION Y DE LA PROVINCIA HACIENDO PROPIOS LOS DERECHOS, DECLARACIONES Y GARANTÍAS EN ELLOS CONTENIDOS Y DICTANDO ESTA CARTA ORGÁNICA, INSPIRADA EN EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL.

SOBERANÍA POPULAR – AUTONOMÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 2º.- LA SOBERANÍA RESIDE EN EL PUEBLO DE LA CIUDAD Y POR SU VOCACION DESCENTRALIZADORA DECLARA EN ESTA CARTA ORGÁNICA A LA CIUDAD DE LAS VARILLAS CON AUTONOMÍA INSTITUCIONAL, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL, INDEPENDIENTE DE TODO OTRO PODER, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INSTITUCIONALES Y POLÍTICAS; AUTÁRQUICA, EN SU ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA; PODERES POLITICOS QUE EJERCE A TRAVÉS DE LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES Y DEMÁS AUTORIDADES LEGÍTIMAMENTE CONSTITUÍDAS Y DE ACUERDO CON LAS FORMAS DE PARTICIPACION QUE ESTA CARTA ORGANICA ESTABLECE; DETERMINA SU GESTION ADMINISTRATIVA; DISPONE DE SUS RENTAS Y ORDENA LA TRIBUTACION PARA LA FORMACION DEL ERARIO PÚBLICO.

FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3º. - EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS ORGANIZA SU GOBIERNO BAJO LA FORMA REPRESENTATIVA, REPUBLICANA Y DEMOCRÁTICA, COMO LO CONSAGRA ESTA CARTA ORGANICA CON ELECCIÓN DIRECTA DE SUS AUTORIDADES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL, IGUAL, SECRETO, OBLIGATORIO Y DE EXTRANJEROS.

BANDERA - ESCUDO Y LEMA – FECHA CONMEMORATIVA

ARTÍCULO 4º. - EL ESCUDO Y EL LEMA ACTUALMENTE VIGENTES QUEDAN ADOPTADOS PARA EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS POR ESTA CARTA ORGÁNICA. SE CREARÁ UNA BANDERA.

SE ESTABLECE COMO FECHA CONMEMORATIVA DEL MUNICIPIO, EL 07 DE OCTBRE DE CADA AÑO, DIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, SU PATRONA.

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 5º.- NO SE PUEDEN LEVANTAR ESTATUAS NI MONUMENTOS A PERSONAS VIVIENTES NI DARLE SU NOMBRE A CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PASEOS O LUGARES PÚBLICOS, NI A PERSONAS FALLECIDAS ANTES DE TRANSCURRIDO TRES (3) AÑOS DE SU DESAPARICIÓN FÍSICA.

DEFENSA POLÍTICA

ARTÍCULO 6º.- ESTA CARTA ORGÁNICA MANTIENE SU IMPERIO AÚN CUANDO POR ACTO VIOLENTO EN CONTRA DE LOS ÓRGANOS CONSTITUÍDOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SE LLEGUE A INTERRUMPIR SU OBSERVANCIA.

QUIENES ORDENEN, CONSIENTAN O EJECUTEN ACTOS DE ESTA ÍNDOLE SON CONSIDERADOS INFAMES TRAIADORES AL ORDEN CONSTITUCIONAL. LOS QUE EN ESTE CASO EJERZAN LAS FUNCIONES PREVISTAS PARA LAS AUTORIDADES DE ESTA CARTA ORGANICA, QUEDAN INHABILITADOS A PERPETUIDAD PARA OCUPAR CARGO O EMPLEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO. ES DEBER DE TODO CIUDADANO CONTRIBUIR AL RESTABLECIMIENTO DE LA EFECTIVA VIGENCIA DE ESTA CARTA ORGÁNICA, DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DE SUS AUTORIDADES INSTITUÍDAS DEMOCRÁTICAMENTE, ASISTIENDOLE AL PUEBLO EL DERECHO DE RESISTENCIA, CUANDO NO FUERE POSIBLE OTRO RECURSO.

CUALQUIER DISPOSICIÓN ADOPTADA POR LAS AUTORIDADES EN PRESENCIA O REQUISITORIA DE FUERZA ARMADA O REUNIÓN SEDICIOSA QUE SE ATRIBUYA LOS DERECHOS DEL PUEBLO, ES INSANABLEMENTE NULA.

ATENTARÁ ASIMISMO CONTRA EL SISTEMA DEMOCRÁTICO QUIEN ESTÉ INCURSO EN GRAVE DELITO DOLOSO EN CONTRA DEL MUNICIPIO QUE CONLLEVE PERJUICIO AL ENTE PÚBLICO O EL ENRIQUECIMIENTO PARA SU AUTOR, QUEDANDO INHABILITADO PARA EL EJERCICIO, POR EL TIEMPO QUE LAS LEYES DETERMINEN PARA OCUPAR CARGOS O PUESTOS PÚBLICOS.

DEFENSA DE LA PERSONA

ARTÍCULO 7º.- EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS CONTRIBUYE A LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES, A LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES Y A LAS RELACIONES DE FAMILIA, ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD. EXTREMA LOS RECAUDOS EN ORDEN A LA SEGURIDAD VIAL Y ASEGURA UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA BRINDAR CALIDAD DE VIDA A SUS VECINOS.

EL MUNICIPIO PODRÁ CREAR EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL CON FUNCIONES PREVENTIVAS DE SEGURIDAD Y DE DEFENSA CIVIL.

COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 8º.- LA COMPETENCIA TERRITORIAL COMPRENDE LA ZONA A BENEFICIARSE CON LOS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIA MUNICIPAL. QUEDA COMPRENDIDO EL TERRITORIO EN DONDE SE PRESTEN LOS SERVICIOS DE SALUD, SALUBRIDAD, EDUCACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS RURALES, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES. EL MUNICIPIO EJERCE EL PODER DE POLICÍA EN MATERIAS DE SU COMPETENCIA EN DICHA JURIDICCIÓN TERRITORIAL.

COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 9º.- SON FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINALIDADES INHERENTES A LA COMPETENCIA MUNICIPAL:

- 1- GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS INTERESES LOCALES DIRIGIDOS AL BIEN COMÚN.
- 2- JUZGAR POLÍTICAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- 3- CREAR, DETERMINAR Y PERCIBIR LOS RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS, CONFECCIONAR PRESUPUESTOS, REALIZAR LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS Y EL CONTROL DE LOS MISMOS.
- 4- ADMINISTRAR Y DISPONER DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- 5- NOMBRAR Y PROMOVER LOS AGENTES MUNICIPALES CON GARANTÍA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA ESTABILIDAD.
- 6- REALIZAR OBRAS PÚBLICAS Y PRESTAR SERVICIOS POR SÍ O POR INTERMEDIO DE PARTICULARES.
- 7- ATENDER LAS SIGUIENTES MATERIAS: SALUBRIDAD; SALUD Y CENTROS ASISTENCIALES; HIGIENE Y MORALIDAD PÚBLICAS; ANCIANIDAD; DISCAPACIDAD Y DESAMPARO; CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES; PLANES EDILICIOS; APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE CALLES, PLAZAS Y PASEOS; DISEÑO Y ESTÉTICA; TRÁNSITO Y TRANSPORTE URBANO; USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ESPACIO AÉREO Y SUBSUELOS; CONTROL DE LA CONSTRUCCIÓN; PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PAISAJE, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y POLUCIÓN AMBIENTAL; FAENAMIENTO DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO; MERCADOS, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y

PRECIO; ELABORACION Y VENTA DE ALIMENTOS; CREACIÓN Y FOMENTO DE INSTITUCIONES DE CULTURA INTELCTUAL Y FÍSICA Y ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA REGIDOS POR ORDENANZAS CONCORDANTES CON LAS LEYES EN LA MATERIA; TURISMO, SERVICIOS DE PREVISION, ASISTENCIA SOCIAL Y BANCARIOS.

- 8- DISPONER Y FOMENTAR LA POLÍTICA DE APOYO Y DIFUSIÓN DE LOS VALORES CULTURALES, REGIONALES Y NACIONALES; EN GENERAL CONSERVAR Y DEFENDER EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTISTICO.
- 9- REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL RÉGIMEN DE FALTAS.
- 10- ESTABLECER RESTRICCIONES, SERVIDUMBRES Y CALIFICAR LOS CASOS DE EXPROPIACIÓN POR UTILIDAD PÚBLICA CON ARREGLO A LAS LEYES QUE RIGEN LA MATERIA.
- 11- REGULAR Y COORDINAR PLANES URBANÍSTICOS Y EDILICIOS.
- 12- PUBLICAR PERIÓDICAMENTE EL ESTADO DE SUS INGRESOS Y GASTOS; ANUALMENTE, UNA MEMORIA SOBRE LA LABOR DESARROLLADA.
- 13- EJERCER LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL O PROVINCIAL.
- 14- EJERCER CUALQUIER OTRA FUNCIÓN O ATRIBUCIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL QUE NO ESTE PROHIBIDA POR LA CONSTITUCION NACIONAL Y PROVINCIAL Y NO SEA INCOMPATIBLE CON LAS FUNCIONES DE LOS PODERES DEL ESTADO.

FUNCIONES IMPLÍCITAS

ARTÍCULO 10.- REALIZARÁ TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE, SIN PERJUICIO DE NO APARECER ENUNCIADAS EN ESTA CARTA ORGÁNICA, SEAN LA CONSECUENCIA NATURAL DE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE MUNICIPIO AUTÓNOMO.

INDELEGABILIDAD DE FACULTADES

ARTÍCULO 11.- LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO ESTARÁN OBLIGADAS A GOBERNAR Y ADMINISTRAR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA SIN DELEGAR SUS FACULTADES NI ATRIBUIRSE OTRAS QUE LAS ACORDADAS EN FORMA EXPRESA.

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- FUNDADO EN LOS PRINCIPIOS REPUBLICANOS, EL MUNICIPIO DEBE ASEGURAR LA PUBLICIDAD DE SUS ACTOS DE GOBIERNO; CON TAL FIN POSIBILITARÁ EL ACCESO DIRECTO DEL CIUDADANO A LA INFORMACIÓN DE LOS MISMOS.

IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 13.- TODOS LOS VECINOS SON IGUALES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TIENEN, SIN DISCRIMINACION ALGUNA, DERECHO A IGUAL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS Y DE PETECIONAR ANTE LAS AUTORIDADES Y CONTARÁN, A LOS FINES DEL ULTERIOR TRÁMITE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA JUSTICIA

ORDINARIA, DE LA VIA IMPUGNATIVA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, JERÁRQUICO Y DE ALZADA CONFORME CON LAS ORDENANZAS QUE REGLAMENTEN SU EJERCICIO Y GOZARÁN DE PLENA IGUALDAD A SER OÍDOS Y CON JUSTICIA POR UN TRIBUNAL DE FALTAS INDEPENDIENTE E IMPARCIAL.

DEBERES

ARTÍCULO 14.- LOS DEBERES DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD SON:

- 1- CUMPLIR CON ESTA CARTA ORGÁNICA, LAS ORDENANZAS DE LA CIUDAD Y LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO QUE SE DICTEN EN SU CONSECUENCIA.
- 2- PARTICIPAR DE LA VIDA POLÍTICA CUANDO LA LEY LO DETERMINE.
- 3- RESGUARDAR Y PROTEGER LOS INTERESES Y EL PATRIMONIO URBANÍSTICO, CULTURAL, ECOLÓGICO Y EL MEDIO AMBIENTE.
- 4- CONTRIBUIR A LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DEL ESTADO MUNICIPAL.
- 5- PRESTAR SERVICIOS DE DEFENSA CIVIL PARA LA CIUDAD.
- 6- ACTUAR SOLIDARIAMENTE.

ORGANIZACIÓN SOCIAL – SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 15.- EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, PROPENDE A UNA SOCIEDAD LIBRE, JUSTA, PLURALISTA Y PARTICIPATIVA. LA CONVIVENCIA SOCIAL SE FUNDA EN LA SOLIDARIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 16.- EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS PROMUEVE LAS CONDICIONES PARA HACER REAL Y EFECTIVA LA PLENA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y CULTURAL DE LAS PERSONAS Y LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ENTIDADES INTERMEDIAS. SE PROPICIA LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL Y EN ESPECIAL DE CENTROS VECINALES, A QUIENES SE LES RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN LAS CONDICIONES QUE, PARA SU OTORGAMIENTO, POR ORDENANZA SE REGLAMENTEN.

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 17.- EL ESTADO MUNICIPAL PROVEERÁ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE AL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS; TUTELANDO LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y ANTEPONIENDO AL HOMBRE Y SUS INTERESES INDIVIDUALES AL MERCADO, PROTEGIENDO LOS INTERESES DIFUSOS DE LA COMUNIDAD FRENTE A AQUELLOS QUE EJERCEN POSICIONES DOMINANTES EN PERJUICIO DEL INTERÉS GENERAL, EN ARAS DE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA FÍSICA, MORAL Y MATERIAL.

DEFENSA DE LA ECOLOGÍA Y EL PATRIMONIO URBANÍSTICO

ARTÍCULO 18.- ESTA CARTA ORGÁNICA ENUNCIA QUE NUNCA PUEDEN SER INCOMPATIBLES LA CIVILIZACIÓN Y LA NATURALEZA, POR TANTO EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS RESGUARDA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTEGE EL MEDIO AMBIENTE, PRESERVA LOS RECURSOS NATURALES Y EL PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y URBANÍSTICO DE LA CIUDAD Y DE SU ZONA RURAL, PRIORIZANDO ESTOS VALORES POR ENCIMA DE LAS NECESIDADES VITALES Y URBANÍSTICAS.

A TAL EFECTO EL MUNICIPIO DEBERÁ:

- 1- ASEGURAR EL DERECHO DE LOS HABITANTES DE UN MEDIO AMBIENTE SANO, RESGUARDANDO Y MEJORANDO EL SISTEMA ECOLÓGICO Y PROTEGIENDO TODOS LOS RECURSOS NATURALES DE SU JURISDICCIÓN.
- 2- CONTROLAR Y REGULAR LO CONCERNIENTE A LA ACTIVIDAD QUE GENEREN EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD DE LA COMUNIDAD O CAUSAREN PELIGRO O DAÑO A LOS BIENES EN GENERAL.
- 3- DETERMINAR ZONAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, TENDIENTES A DESPLAZAR DEL RADIO URBANO LAS ACTIVIDADES O DEPÓSITOS DE RESIDUOS QUE PUDIEREN CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE.
- 4- PROCURARÁ LA CREACIÓN DE PARQUES NATURALES ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA, REGLAMENTANDO LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES AUTÓCTONAS O NUEVAS, MEDIANTE UN CONTROL EFICIENTE.
- 5- RESGUARDAR EN EL MARCO DE UNA BASE RAZONABLE Y SOSTENIBLE LA COMPATIBILIDAD ENTRE EL DESARROLLO Y EL MEDIO AMBIENTE BUSCANDO LA MEJOR CALIDAD DE VIDA.
- 6- REGLAMENTAR EL USO DE LA ENERGÍA SOLAR, NUCLEAR Y OTRAS, COMO ASÍ TAMBIÉN LA MANIPULACIÓN, TRÁNSITO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL Y SUS ADYACENCIAS, CUANDO PUEDAN AFECTAR LA SALUD, SEGURIDAD E INTERESES DE LOS HABITANTES.
- 7- ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS A FIN DE EVITAR LAS EROSIONES HÍDRICAS Y EÓLICAS DE LA ZONA Y LAS CONSECUENCIAS DE OTRAS CATÁSTROFES NATURALES.
- 8- PROTEGER LA FAUNA Y LA FLORA DE SU ZONA RURAL.
- 9- LA INSTALACIÓN DE PLANTAS NUCLEARES DENTRO DEL TERRITORIO EN DONDE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS EJERCE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEBERÁ SOMETERSE A REFERENDUM POPULAR; EXCEPTO AQUELLAS CON FINES TERAPÉUTICOS.

SECCIÓN SEGUNDA

POLÍTICAS ESPECIALES

SOCIALES Y ECONÓMICAS

ARTÍCULO 19.- SE IMPLEMENTARÁN POLÍTICAS ECONÓMICAS PARA LOGRAR UN ADECUADO DESARROLLO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

- 1- ESTIMULAR LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO PERMANENTES, TENDIENTES A FAVORECER EL PLENO EMPLEO Y EL ARRAIGO.
- 2- GARANTIZAR LA INICIATIVA PRIVADA Y APOYAR TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA QUE GENERE RIQUEZA Y FUENTE DE TRABAJO, COMO FOMENTAR LA CREACIÓN DE FERIAS FRANCAS VECINALES Y MICROEMPRESARIOS EN DEFENSA DEL PRODUCTOR Y DE LOS CONSUMIDORES.
- 3- ESTABILIZAR LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL MEDIANTE SU ACCESO A LA PROPIEDAD LEGÍTIMA DE LAS TIERRAS.
- 4- PROMOVER LA FORMACIÓN DE COOPERATIVAS; CONSORCIOS; PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS.
- 5- PARTICIPAR EN EL PLANEAMIENTO ECONÓMICO REGIONAL, PROVINCIAL Y NACIONAL, INTEGRANDO POLÍTICAS DE DESARROLLO ACORDADAS CON OTROS MUNICIPIOS.
- 6- ESTIMULAR LA EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCION LOCAL, PROMOVRIENDO LA TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS, LA RADICACIÓN DE CAPITALES Y TECNOLOGÍA EN SU JURISDICCIÓN.
- 7- PROMOVER Y PROVEER A LA OBTENCIÓN DE MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS LOCALES EN OTROS ÁMBITOS REGIONALES.

DE LA SALUD

ARTÍCULO 20.- AL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS LE CORRESPONDE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD, PRIORIZANDO LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA MISMA Y ASEGURANDO A LOS SECTORES CARENCIADOS UNA EFECTIVA PROTECCIÓN.

SI LAS CONDICIONES LO PERMITIERAN EL MUNICIPIO IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA INTEGRADO, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA, UNIVERSALIDAD, OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y RACIONALIDAD.

DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 21.- LA EDUCACIÓN CONSTITUYE UN BIEN SOCIAL PRIORITARIO Y BÁSICO PARA LA COMUNIDAD; POR TANTO EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS LA PROMUEVE EN TODOS LOS NIVELES Y ÁMBITOS, TANTO SEA PARA LA FORMACIÓN INTELECTUAL, ESPIRITUAL, ARTÍSTICA, CIENTÍFICO TECNOLÓGICA COMO DEPORTIVA.

EL ESTADO MUNICIPAL DISPONDRÁ, EN CONCURRENCIA CON EL ESTADO PROVINCIAL, DE LA ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN TODOS LOS NIVELES, AFIANZANDO LA DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DE PARTICIPACIÓN.

LA POLÍTICA EDUCATIVA MUNICIPAL SE AJUSTARÁ A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS;

- 1- ASEGURAR EL CARÁCTER GRATUITO, OBLIGATORIO Y DEMOCRÁTICO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL Y COMÚN, GARANTIZANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y POSIBILIDADES DE ACCEDER A ELLA SIN DISCRIMINACIONES DE NINGÚN TIPO. ASEGURARÁ ADEMÁS LA CALIDAD Y RACIONALIDAD DE LA MISMA SOBRE SÓLIDAS BASES MORALES Y ÉTICAS.
- 2- ESTIMULAR EL PENSAMIENTO REFLEXIVO Y LA CONCIENCIA CRÍTICA PARA FORMAR CIUDADANOS CON CRITERIOS PROPIOS; CAPACES DE PARTICIPAR ACTIVA Y RACIONALMENTE EN LA TOMA DE DECISIONES INDIVIDUALES Y SOCIALES, FUNDAMENTALES PARA EL EJERCICIO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA.
- 3- PROPICIAR LA CONVIVENCIA SOLIDARIA Y ARMÓNICA DE LOS HABITANTES, BASADA EN LA TOLERANCIA Y EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA, SIN DISCRIMINACIONES FUNDADAS EN RAZONES ÉTNICAS, POLÍTICAS, RELIGIOSAS O IDEOLÓGICAS.
- 4- ASEGURAR AL DOCENTE SU JERARQUIZACIÓN FUNCIONAL Y ECONÓMICA.
- 5- SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO, EN CUANTO A LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE.
- 6- ASEGURAR EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL LOS RECURSOS SUFICIENTES, DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, PARA LA RACIONAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.
- 7- IMPULSAR LA INCLUSIÓN EN LAS RESPECTIVAS ASIGNATURAS DEL ESTUDIO E INTERPRETACIÓN DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EL CONCEPTO, ALCANCE E IMPORTANCIA DEL MUNICIPALISMO, LA HISTORIA, LA GEOGRAFÍA, LA POLÍTICA Y LA ECONOMÍA DE LAS VARILLAS Y SU REGIÓN.
- 8- PROTEGER Y FOMENTAR LA ENSEÑANZA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS Y DE LAS ARTES. SU EJERCICIO SERÁ LIBRE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.
- 9- PROPICIAR LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DESTINADAS AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE NIÑOS EN EDAD ESCOLAR Y PRE-ESCOLAR, HIJOS DE PADRES TRABAJADORES, ESPECIALMENTE DE LOS DE HUMILDE CONDICIÓN ECONÓMICA.
- 10- PROPICIAR EL INTERCAMBIO EDUCATIVO A NIVEL REGIONAL, PROVINCIAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- 11- IMPULSAR EL CONOCIMIENTO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y COMUNITARIO DE IMPORTANTES TEMAS TRANSVERSALES: EDUCACIÓN VIAL, PARA LA SALUD Y SEXUAL.
- 12- GARANTIZAR LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN PRIVADA.

DE LA CULTURA

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO DIFUNDE Y PROMUEVE TODAS LAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA. DECLARA LA PROTECCIÓN Y CULTIVA NUESTRAS TRADICIONES PATRIAS Y LA IDENTIDAD LOCAL Y REGIONAL Y AFIRMA QUE NO SON EXCLUYENTES DE LA EXALTACIÓN DE LOS VALORES CULTURALES DE NUESTRAS COLECTIVIDADES, CONTRIBUYE A LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, CON ESPÍRITU ABIERTO A LOS DEMÁS PUEBLOS.

A ESOS FINES TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1- PROMOVER EL ESTUDIO, LA CONSERVACIÓN Y EXPRESIÓN DE LAS ARTES, ARTESANÍAS, TRADICIONES, DANZA, MÚSICA, VESTIMENTA, ARQUITECTURA, COSTUMBRES Y ESPECTÁCULOS POPULARES.
- 2- IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y ANTROPOLÓGICA Y PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO HISTÓRICO.
- 3- PROMOVER Y COORDINAR ACTIVIDADES CULTURALES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- 4- PROPICIAR Y ORGANIZAR CONGRESOS, REUNIONES, ASAMBLEAS Y OTROS EVENTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, EDUCATIVO, CULTURAL, TÉCNICO Y ARTÍSTICO.
- 5- ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA EN GENERAL, MEDIANTE LA INSTITUCIÓN DE PREMIOS, SUBSIDIOS, BECAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.
- 6- APOYAR LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DEL MUSEO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.
- 7- PROMOVER EL INTERCAMBIO CULTURAL A NIVEL PROVINCIAL Y NACIONAL, ASÍ COMO CON OTROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO FOMENTARÁ TODA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA POBLACIÓN PARA CUYO FIN PODRÁ:

- 1- CREAR CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y PRÁCTICA DEL DEPORTE.
- 2- PLANIFICAR LAS ACTIVIDADES DESTINADAS AL DEPORTE COMUNITARIO, EN ESPECIAL AQUELLAS ORIENTADAS A LA POBLACIÓN INFANTIL, ANCIANOS Y DISCAPACITADOS.
- 3- CONFECCIONAR UN CALENDARIO DEPORTIVO ANUAL.
- 4- CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES, MUNICIPIOS, LA PROVINCIA Y LA NACIÓN.
- 5- DESTINAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA COMUNIDAD.

- 6- REGLAMENTAR POR ORDENANZA LA SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.
- 7- FOMENTAR POR MEDIO DE LAS DIRECCIONES ESCOLARES, LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y EVENTOS RECREATIVOS.
- 8- CREAR UN CONSEJO DEPORTIVO ASESOR INTEGRADO POR UN FUNCIONARIO DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, QUE LO PRESIDIRÁ Y LOS PRESIDENTES O DIRECTIVOS DE LOS CLUBES Y/O INSTITUCIONES LIGADAS AL DEPORTE, CON CARÁCTER HONORARIOS. SU FUNCIONAMIENTO LO REGLAMENTARÁ LA ORDENANZA.
- 9- DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, TODA LA ACTIVIDAD EN BENEFICIO DEL DEPORTE EN GENERAL.

DE LA MUJER Y EL HOMBRE

ARTÍCULO 24.- LA MUJER Y EL HOMBRE TIENEN IGUALES DERECHOS EN LO CULTURAL, ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y FAMILIAR, NO OBSTANTE SUS CARACTERÍSTICAS SOCIOBIOLÓGICAS QUE LE SON PROPIAS.

LA MADRE EMBARAZADA Y EL NIÑO DESDE SU CONCEPCIÓN, GOZAN DE ESPECIAL PROTECCIÓN DESDE EL MUNICIPIO, EL CUAL MEDIANTE SU RESPONSABILIDAD PREVENTIVA Y SUBSIDIARIA, LES BRINDARÁ ATENCIÓN Y CUIDADO DENTRO DE SUS POSIBILIDADES.

DE LA NIÑEZ

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS VELARÁ POR EL DESARROLLO Y FORMACIÓN ARMÓNICA DE SU POBLACIÓN INFANTIL. EXTREMARÁ LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA BRINDARLE ASISTENCIA AL NIÑO DESPROTEGIDO Y COLABORARÁ EN LOS TRIBUNALES DE MENORES Y FAMILIA PARA SU INSERCIÓN EN LA VIDA FAMILIAR.- BRINDARÁ AYUDA, ESPECIALMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE ABANDONO MATERIAL O MORAL O SUJETOS A VIOLENCIA FAMILIAR, RESCATANDO AL NIÑO DE LA MENDICIDAD Y DE LA CALLE, CONTRIBUYENDO A PROVEERLE DE EDUCACIÓN, ALIMENTOS Y VESTIDO.

DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS; PROMOVERÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD, POSIBILITARÁ SU FUNCIÓN CULTURAL, FÍSICA Y ESPIRITUAL; VELARÁ, POR SU INTEGRIDAD MORAL Y PROPICIARÁ SU INCORPORACIÓN LABORAL A LAS FUENTES DE TRABAJO LOCALES, PARA QUE SE ARRAIGUE A SU MEDIO.- CREARÁ LOS CANALES NECESARIOS PARA SU EFECTIVA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y POLÍTICAS, EN ARAS DE UNA PLENA FORMACIÓN CULTURAL, CÍVICA Y LABORAL.- IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA DE REHABILITACION PARA LOS JÓVENES CON PROBLEMAS O VÍCTIMAS DE ENFERMEDADES SOCIALES, PUDIENDO A TRAVÉS DE EXENCIONES IMPOSITIVAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, POSIBILITAR SU INCORPORACIÓN AL TRABAJO Y SU INSERCIÓN EN LA VIDA FAMILIAR Y SOCIAL.

DE LA ANCIANIDAD

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS PROVEERÁ Y ASEGURARÁ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ATENDER LAS EXIGENCIAS DE LA VIDA DEL ANCIANO EN ESTADO DE ABANDONO, PROCURÁNDOLE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE ASISTENCIA INTEGRAL O MEDIANTE CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES BENÉFICAS, BRINDÁNDOLE CUIDADO Y ASISTENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD Y/ O INVALIDEZ, INTEGRÁNDOLOS SIN MARGINACIÓN Y DISCRIMINACION ALGUNA.

DE LA DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS ARBITRARÁ LAS NORMAS DISPOSITIVAS PERTINENTES EN MATERIA URBANÍSTICA Y EDILICIA PARA FACILITAR EL DESPLAZAMIENTO, DESENVOLVIMIENTO Y ACCESO DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA A LOS LUGARES DE INGRESO MASIVO DE PÚBLICO.- ASIMISMO PROMOVERÁ LA ASISTENCIA, REHABILITACIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN; EN DEFINITIVA, LA INSERCIÓN EN LA VIDA SOCIAL DE LOS DISCAPACITADOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS.

CUERPO MULTIDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29.- PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN, NIÑEZ, JUVENTUD Y ANCIANIDAD Y PROVEER LA ASISTENCIA CIENTÍFICA ADECUADA, EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS ORGANIZARÁ SUS SERVICIOS DE ATENCIÓN A TRAVÉS DE UN CUERPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO, INTEGRADO POR SUS PROFESIONALES DEL AREA DE LA MEDICINA Y ASISTENTES SOCIALES, PARA VELAR POR EL CORRECTO TRATAMIENTO, PROCURANDO LA SOLUCIÓN DE FONDO DEL PROBLEMA.

URBANISMO

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS , PLANEARÁ EL DESARROLLO URBANO ATENDIENDO AL INTERÉS GENERAL, Y EN ESPECIAL, TENIENDO EN MIRAS LA PERVIVENCIA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO DE LA CIUDAD PARA LAS GENERACIONES FUTURAS.- A TAL EFECTO EL PODER EJECUTIVO, ELEVARÁ AL CONCEJO DELIBERANTE PARA SU TRATAMIENTO EL PLAN DIRECTOR QUE DEFINE LA POLÍTICA URBANÍSTICA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO ALCANCE.- EL PLAN DIRECTOR DESARROLLARÁ UNA POLÍTICA URBANA Y REGIONAL CON CLARA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y COMPETENCIAS, PROMOVRIENDO UN COHERENTE PROCESO DE URBANIZACIÓN Y UN DESARROLLO URBANO QUE APORTE EL PLANEAMIENTO FÍSICO E INCORPORA LA INFLUENCIA E INCIDENCIAS DE LA REGIÓN SOBRE LA VIDA Y CAPACIDAD DEL MUNICIPIO; QUE DEBERÁ, COMO POLO DE DESARROLLO, ASIMILARLO E INTEGRARLO, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIO-ECONÓMICAS DE NUESTRA ÁREA RURAL Y DE LA REGIÓN.

EL PLAN DIRECTOR PROPENDERÁ A:

- 1- UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE TODOS SUS HABITANTES.
- 2- ATENDER LAS PAUTAS DADAS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES REFERIDAS AL MEDIO AMBIENTE.
- 3- PREVER LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.

- 4- CREAR BANCOS DE TIERRA Y RESERVAS PARA LA AMPLIACIÓN URBANA.
- 5- PRESERVAR Y PREVER ESPACIOS VERDES.
- 6- ORGANIZAR EL SISTEMA VIAL.
- 7- TOMAR EN CUENTA LA ESTÉTICA URBANA EN CUANTO A EDIFICACIÓN.
- 8- CONTEMPLAR LAS CARACTERÍSTICAS CULTURALES DE LA CIUDAD SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO.

VIVIENDA

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS PROMUEVE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO EL ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD A UNA VIVIENDA DIGNA.- CON TAL FIN PLANIFICA Y EJECUTA LA POLÍTICA DE VIVIENDAS, CONCERTA CON OTROS NIVELES JURIDICIONALES LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN COMÚN, FOMENTA LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y ASOCIACIONES MUTUALES PARA TALES COMETIDOS, IMPULSA LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y, EN ESPECIAL, AQUELLAS BASADAS EN SISTEMAS DE APORTES SOLIDARIOS DE LOS INTERESADOS Y PROMUEVE LA FORMACIÓN DE INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EJECUCIÓN DE OBRAS CON DESTINO SOCIAL.

OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS Y GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN ESTA CARTA ORGÁNICA SON DE APLICACIÓN OPERATIVA, SALVO CUANDO SEA IMPRESCINDIBLE SU REGLAMENTACIÓN LEGAL.

PARTE SEGUNDA

AUTORIDADES MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

TÍTULO I – AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO – DISPOSICIONES GENERALES

DIVISIÓN DE PODERES

ARTÍCULO 33.- EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTARÁ CONSTITUÍDO POR UN PODER LEGISLATIVO, Y UN PODER EJECUTIVO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y FORMAS ESTABLECIDAS POR ESTA CARTA ORGÁNICA.

JURAMENTO

ARTÍCULO 34.- TODAS LAS AUTORIDADES ELECTAS PRESTARÁN EN EL ACTO DE INCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES, JURAMENTO DE DESEMPEÑAR DEBIDAMENTE EL CARGO DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, PROVINCIAL Y ESTA CARTA ORGÁNICA.

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 35.- TODAS LAS AUTORIDADES ELECTAS PRESENTARÁN AL INICIO Y AL FINAL DE SUS FUNCIONES, UNA DECLARACIÓN JURADA ANTE EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL ESTADO PATRIMONIAL PERSONAL.

ESTAS DECLARACIONES SE INCORPORARÁN AL REGISTRO DEL CONCEJO DELIBERANTE, Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE SU PRESIDENTE EL CONTROL Y LA GUARDA PARA SU CONSULTA CUANDO CORREPONDIERE COMO CONSECUENCIA DE PEDIDO AL RESPECTO.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 36.- ESTÁN INHABILITADOS PARA SER INTEGRANTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL:

- 1- LOS EXLUÍDOS DEL REGISTRO ELECTORAL Y LOS INHABILITADOS POR LEYES NACIONALES O PROVINCIALES.
- 2- LOS DEUDORES DEL TESORO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL QUE, CONDENADOS POR SENTENCIA FIRME, NO PAGAREN SUS DEUDAS.
- 3- LOS QUEBRADOS, CULPABLES O FRAUDULENTOS CALIFICADOS PENALMENTE, MIENTRAS NO HAYAN SIDO REHABILITADOS.
- 4- LOS INHABILITADOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS Y QUIENES, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE FUERZA USURPAREN LAS FUNCIONES PREVISTAS PARA LAS AUTORIDADES DE ESTA CARTA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 37.- TODO CARGO ELECTIVO MUNICIPAL ES INCOMPATIBLE CON:

- 1- CUALQUIER OTRO CARGO ELECTIVO O POLÍTICO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL; EXCEPTUANDO EL DE CONVENCIONAL CONSTITUYENTE MUNICIPAL, PROVINCIAL O NACIONAL.
- 2- SER FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
- 3- SER MIEMBRO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN SERVICIO ACTIVO.
- 4- LA CONDICIÓN DE SER PROPIETARIO, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, GERENTE O MANDATARIO DE EMPRESAS QUE CELEBREN CONTRATOS, CONCESIONES O PERMISOS CON CARÁCTER DE PERMANENCIA CON EL GOBIERNO MUNICIPAL, PROVINCIAL O NACIONAL EN EL RADIO DEL MUNICIPIO. ESTA INHABILIDAD NO COMPRENDE A LOS SIMPLES SOCIOS DE SOCIEDADES POR ACCIONES O COOPERATIVAS.

ARTÍCULO 38.- LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE RESULTEN ELECTOS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CON LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DESDE SU INCORPORACIÓN Y MIENTRAS DURE SU FUNCIÓN.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 39.- NINGÚN MIEMBRO DEL GOBIERNO MUNICIPAL PUEDE ACTUAR EN CAUSAS DE CONTENIDO PATRIMONIAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO, EXCEPTO EN CASO DE HACERLO EN CAUSAS PROPIAS.

CESACIÓN

ARTÍCULO 40.- CESARÁN DE PLENO DERECHO EN SUS FUNCIONES QUIENES, POR CAUSAS SOBREVINIENTES A SU ELECCIÓN, SE ENCUENTREN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE ESTA CARTA ORGÁNICA.

INMUNIDAD DE OPINIÓN

ARTÍCULO 41.- NINGUNA AUTORIDAD ELECTA PERTENECIENTE AL PODER EJECUTIVO Y PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL PUEDE SER ACUSADA, INTERROGADA JUDICIALMENTE, NI MOLESTADA POR LAS OPINIONES, DISCURSOS O VOTOS QUE EMITA EN EL DESEMPEÑO DE SU MANDATO.

DICHA INMUNIDAD DE OPINIÓN ALCANZA A LOS CANDIDATOS A DICHOS CARGOS, DESDE SU OFICIALIZACIÓN COMO TALES HASTA LA PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS.

NULIDAD ABSOLUTA

ARTÍCULO 42.- TODO ACTO, CONTRATO O RESOLUCIÓN EMANADA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES, QUE NO SE AJUSTE A LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS POR ESTA CARTA ORGÁNICA Y LA CONSTITUCION PROVINCIAL, SERÁN DE NULIDAD ABSOLUTA.

CAPÍTULO I – PODER LEGISLATIVO

ÓRGANO

ARTÍCULO 43.- EL PODER LEGISLATIVO ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DELIBERATIVO QUE LLEVARÁ EL NOMBRE DE CONCEJO DELIBERANTE, CUYOS MIEMBROS SE DENOMINARÁN CONCEJALES.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- EL CONCEJO DELIBERANTE SE COMPONE DE NUEVE (9) MIEMBROS EN TANTO EL MUNICIPIO CUENTE CON HASTA VEINTE MIL (20.000) HABITANTES INCLUSIVE.- CUANDO SUPERE ESA CIFRA EL NÚMERO AUMENTARÁ EN DOS (2) CONCEJALES CADA DIEZ MIL (10.000) HABITANTES CON UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONCEJALES, A TALES FINES DEBERÁ TOMARSE EL RESULTADO DEL ÚLTIMO CENSO MUNICIPAL.

COMPOSICIÓN – ELECCIÓN

ARTÍCULO 45.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE SERÁN ELEGIDOS POR EL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CORRESPONDIÉNDOLE AL PARTIDO QUE OBTENGA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES.

DURACIÓN – REELECCIÓN

ARTÍCULO 46.- LOS CONCEJALES DURARÁN CUATRO (4) AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER REELECTOS. EL CUERPO SE RENOVARÁ EN SU TOTALIDAD AL EXPIRAR AQUEL TÉRMINO.

CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO DEBAN DEJAR DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS POR UN LAPSO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS, SERÁN REEMPLAZADOS POR LOS SIGUIENTES, EN EL ORDEN DE LA LISTA DE SU PARTIDO, HASTA LA REINCORPORACIÓN DE SU TITULAR.- PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN EL CONCEJO DELIBERANTE, INGRESARÁN PRIMERO LOS CANDIDATOS TITULARES DEL PARTIDO QUE CORRESPONDA QUE NO HUBIESEN SIDO INCORPORADOS, Y POR EL ORDEN DE LISTA, Y LUEGO DE ÉSTOS, LOS SUPLENTE PROCLAMADOS COMO TALES EN EL MISMO ACTO.

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 47.- EL CANDIDATO A INTENDENTE MUNICIPAL NO PODRÁ SER SIMULTANEAMENTE CANDIDATO A CONCEJAL EN LA LISTA DE SU PARTIDO.

REQUISITOS

ARTÍCULO 48.- PARA SER CONCEJAL SE REQUIERE:

- 1- SER ARGENTINO NATIVO, NATURALIZADO O POR OPCIÓN, CON DOS (2) AÑOS DE RESIDENCIA INMEDIATA E ININTERRUMPIDA EN EL MUNICIPIO; O EXTRANJERO CON CUATRO (4) AÑOS DE RESIDENCIA EN IGUALES CONDICIONES.- A TAL EFECTO, NO CAUSA INTERRUPCIÓN LA AUSENCIA MOTIVADA POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES POLÍTICAS O TÉCNICAS AL SERVICIO DE GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.
- 2- EDAD MINIMA 21 AÑOS.
- 3- NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES MENCIONADAS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES (TITULO I CAPITULO ÚNICO).

EVALUACIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 49.- EL CONCEJO DELIBERANTE ES JUEZ DE LA VALIDEZ O NULIDAD DE LOS TÍTULOS, CALIDADES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

RETRIBUCIÓN

ARTÍCULO 50.- LOS CONCEJALES EN EJERCICIO DE SUS CARGOS PODRÁN PERCIBIR UNA DIETA MENSUAL.- LA MISMA ES FIJADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE EN EJERCICIO DE SU CARGO PERCIBIRÁ UNA DIETA MENSUAL QUE SERÁ SUPERIOR EN UN VEINTE POR CIENTO (20%), DE LO QUE PERCIBEN LOS CONCEJALES.

DICHAS RETRIBUCIONES SERÁN FIJADAS POR ORDENANZA.

ARTÍCULO 51.- LAS DIETAS ANTES MENCIONADAS ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA A LA ASISTENCIA A LAS SESIONES Y A LAS REUNIONES DE COMISIÓN.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE LA APLICACIÓN ESTRICTA DE ESTE ARTÍCULO, NOTIFICANDO A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE EFECTÚE LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 52.- ANTE LA AUSENCIA INJUSTIFICADA A TRES (3) SESIONES CONSECUTIVAS O A CINCO (5) ALTERNADAS EN EL CURSO DE UN AÑO CALENDARIO, EL CONCEJO RESUELVE EL REEMPLAZO DEL CONCEJAL RESPONSABLE.

LÍMITE

ARTÍCULO 53.- LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE, INCLUÍDA LA DIETA DE LOS CONCEJALES, REMUNERACIONES DE DEMÁS EMPLEADOS DEL CONCEJO, APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES, Y POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, EN NINGÚN CASO PODRÁN EXCEDER EL TRES (3) POR CIENTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.- PARA ESTE CÁLCULO, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS IMPORTES DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTES A OBRAS PÚBLICAS CUYA EJECUCIÓN DEMANDE MÁS DE UN (1) EJERCICIO.

AUTORIDADES

ARTÍCULO 54.- EL CONCEJO DELIBERANTE ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS A UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE PRIMERO Y UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO.

SESIÓN PREPARATORIA

ARTÍCULO 55.- LOS CONCEJALES ELECTOS SERÁN CONVOCADOS POR EL PRIMER CONCEJAL DE LA LISTA MÁS VOTADA PARA UNA SESIÓN PREPARATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS ANTERIORES A LA ASUNCIÓN DE SUS CARGOS.- EN DICHA SESIÓN SERÁN ELEGIDAS SUS AUTORIDADES.

PRESIDENCIA: DURACIÓN – VACANCIA

ARTÍCULO 56.- LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE DURARAN UN (1) AÑO EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELECTAS.- EN CASO DE AUSENCIA TEMPORARIA DEL PRESIDENTE LO REEMPLAZARÁN EN SU CARGO EL VICEPRESIDENTE PRIMERO Y EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO EN ESE ORDEN.

EN CASO DE VACANCIA DEFINITIVA DE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE SE REALIZARÁ UNA NUEVA ELECCIÓN PARA CUBRIR EL O LOS CARGOS VACANTES.

JURAMENTO

ARTÍCULO 57.- EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE EN LA SESIÓN PREPARATORIA PRESTARÁ JURAMENTO ANTE EL CUERPO EN PLENO, LUEGO TOMARÁ JURAMENTO A CADA UNO DE LOS CONCEJALES CON LO CUAL QUEDARÁN EN POSESIÓN DE SUS CARGOS.

SESIONES

ARTÍCULO 58.- EL CONCEJO DELIBERANTE SESIONARÁ ORDINARIAMENTE DESDE EL 1 DE MARZO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE, PUDIENDO SER PRORROGADO POR QUINCE (15) DÍAS MÁS A PEDIDO DEL PODER EJECUTIVO O POR ORDENANZA CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DE SUS MIEMBROS.- EL PODER EJECUTIVO Y/O EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE TAMBIÉN PODRÁN CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS; EN ESTE CASO EL CONCEJO DELIBERANTE SE LIMITARÁ AL TRATAMIENTO DEL O LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON LA CONVOCATORIA.

LAS SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE SERÁN PÚBLICAS; SALVO QUE POR EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, SE RESUELVAN EN CADA CASO QUE SEAN SECRETAS POR REQUERIRLO ASÍ LA ÍNDOLE DEL ASUNTO A TRATAR.

QUÓRUM – MAYORÍA

ARTÍCULO 59.- EL CONCEJO ENTRA EN SESIÓN CON MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS, PERO UN NÚMERO MENOR PUEDE COMPELER A LOS AUSENTES PARA QUE CONCURRAN A LAS SESIONES EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

EL CONCEJO TOMA SUS DECISIONES POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE ESTA CARTA ORGÁNICA O EL REGLAMENTO DISPONGAN UNA MAYORÍA DIFERENTE.- QUIEN EJERZA LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EMITE SU VOTO COMO MIEMBRO DEL CUERPO Y, EN CASO DE EMPATE, VOTA NUEVAMENTE PARA DECIDIR.

MAYORÍAS – DEFINICIÓN

ARTÍCULO 60.- 1-SIMPLE MAYORÍA: SE ENTIENDE POR SIMPLE MAYORÍA LA DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

2- MAYORÍA ABSOLUTA: SE ENTIENDE POR MAYORÍA ABSOLUTA LA DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 61.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE:

- 1- DICTAR SU REGLAMENTO INTERNO Y ELEGIR SUS AUTORIDADES EN UN TODO DE ACUERDO CON ESTA CARTA ORGÁNICA.
- 2- ACORDAR LICENCIA CON CAUSA JUSTIFICADA A SUS MIEMBROS.
- 3- EJERCER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE SU ÁMBITO, NOMBRAR Y REMOVER SU PERSONAL Y DICTAR SU PROPIO PRESUPUESTO.
- 4- TOMAR JURAMENTO AL INTENDENTE; CONSIDERAR SU RENUNCIA; DISPONER SU SUSPENSIÓN Y SU DESTITUCIÓN, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS PREVISTAS EN ESTA CARTA ORGÁNICA.- CONSIDERAR LAS PETICIONES DE LICENCIA DEL INTENDENTE.
- 5- FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL INTENDENTE, DE LOS SECRETARIOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

- 6- PRESTAR O NEGAR LOS ACUERDOS SOLICITADOS POR EL PODER EJECUTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS CUANDO FUERA NECESARIO, SEGÚN ESTA CARTA ORGÁNICA.
- 7- REGLAMENTAR EL RÉGIMEN ELECTORAL Y LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR ESTA CARTA ORGÁNICA A LOS VECINOS, ASÍ COMO SUS DEBERES.
- 8- DICTAR EL CÓDIGO DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES.
- 9- DICTAR LA ORDENANZA ORGÁNICA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.
- 10- ESTABLECER RESTRICCIONES AL DOMINIO, SERVIDUMBRE Y CALIFICAR LOS CASOS DE EXPROPIACIÓN POR UTILIDAD PÚBLICA.
- 11- SANCIONAR EL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES.
- 12- AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE BIENES PRIVADOS DE LA MUNICIPALIDAD, O LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS.
- 13- DICTAR NORMAS REFERIDAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, VALORES Y BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- 14- AUTORIZAR CONCESIONES DE USO DE BIENES PÚBLICOS, DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- 15- CONVALIDAR CONVENIOS O TRATADOS NACIONALES E INTERNACIONALES LLEVADOS A CABO POR ESTE MUNICIPIO.
- 16- SANCIONAR, A PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, EL PRESUPUESTO ANUAL MUNICIPAL.
- 17- SANCIONAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.
- 18- EXAMINAR Y APROBAR, O RECHAZAR TOTAL O PARCIALMENTE , EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO VENCIDO PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO, PREVIO DICTÁMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS DE RECIBIDO.
- 19- REGLAMENTAR LA INSTALACIÓN Y/ O FUNCIONAMIENTO DE LUGARES DE ESPECTÁCULOS, DE DEPORTES, DE ENTRETENIMIENTO Y DE DIVERSIÓN.
- 20- REGLAMENTAR LO CONCERNIENTE A MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES.
- 21- DICTAR NORMAS REFERIDAS A MEDICINA PREVENTIVA Y ASISTENCIAL.
- 22- REGLAMENTAR EL CONTROL BROMATOLÓGICO Y VETERINARIO, EL FAENAMIENTO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO, LA ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y MERCADOS.

- 23- LEGISLAR SOBRE LICENCIA Y HABILITACION DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES.
- 24- DICTAR ORDENANZAS REFERIDAS AL ORDENAMIENTO URBANO Y DE REGULACIÓN EDILICIA.
- 25- DICTAR ORDENANZAS REFERIDAS AL USO DEL SUELO, SUBSUELO Y ESPACIOS AÉREOS.
- 26- REGLAMENTAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PASAJEROS.
- 27- REGLAMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE VECINOS, BARRIALES Y DEMÁS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- 28- CONVOCAR, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, AL INTENDENTE, SECRETARIOS Y/O DIRECTORES PARA QUE CONCURRAN OBLIGATORIAMENTE A SU RECINTO O AL DE SUS COMISIONES, CON EL OBJETO DE SUMINISTRAR INFORMES Y DE SER INTERPELADO EN SU CASO.- LA CITACIÓN DEBERÁ HACERSE CONTENIENDO LOS PUNTOS A INFORMAR, CON CINCO (5) DIAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DE EXTREMA GRAVEDAD O URGENCIA Y ASÍ LO DISPONGA EL CONCEJO POR EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DE SUS MIEMBROS.
- 29- HACER PUBLICAR LA ORDENANZA SANCIONADA NO PUBLICADA POR EL EJECUTIVO.
- 30- ATENDER LO CONCERNIENTE A CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES.
- 31- REGULAR LA COMERCIALIZACIÓN.
- 32- AUTORIZAR LA DESAFECTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO CON LOS DOS TERCIOS (2/3) DE SUS MIEMBROS.
- 33- AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO A EFECTUAR ADQUISICIONES Y ACEPTAR O REPUDIAR DONACIONES Y LEGADOS CON CARGO.
- 34- AUTORIZAR EL USO DEL CRÉDITO PÚBLICO POR SIMPLE MAYORÍA Y LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS CON EL VOTO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.
- 35- CONVOCAR A ELECCIONES, SI NO LO HICIERE EL INTENDENTE.
- 36- NOMBRAR EN SU SENO COMISIONES INVESTIGADORAS A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.- ESTAS DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS PERSONALES Y LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL. DEBEN EXPEDIRSE EN TODOS LOS CASOS SOBRE EL RESULTADO DE LO INVESTIGADO.
- 37- PEDIR INFORMES AL PODER EJECUTIVO, LOS QUE DEBEN SER CONTESTADOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE FIJE EL CUERPO.- CUANDO DICHA ATRIBUCIÓN SEA EJERCIDA EN FORMA INDIVIDUAL POR SUS MIEMBROS, NO PUEDE FIJARSE TÉRMINO PARA SU CONTESTACIÓN, EXCEPTO CUANDO LO PETICIONEN LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS

DE UN BLOQUE.- EN ESTE CASO DEBE SER EVACUADO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS.

- 38- EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE INTERÉS MUNICIPAL QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CONFERIDAS AL PODER EJECUTIVO O AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

CORRECCIÓN DE SUS MIEMBROS- RENUNCIA

ARTÍCULO 62.- EL CONCEJO PUEDE, CON EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS(2/3) DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, CORREGIR A CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES CON EL LLAMAMIENTO AL ORDEN O EXCLUSIÓN TEMPORARIA DE SU SENO POR DESORDEN DE CONDUCTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CON SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN POR MAL DESEMPEÑO O INDIGNIDAD; PERO BASTA EL VOTO DE LA SIMPLE MAYORÍA PARA DECIDIR SOBRE LA RENUNCIA QUE VOLUNTARIAMENTE HICIEREN A SUS CARGOS.

EXCLUSIÓN DE TERCEROS

ARTÍCULO 63.- EL CONCEJO PUEDE EXCLUIR DEL RECINTO CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, SI ASÍ LO CREE NECESARIO, A PERSONAS AJENAS A SU SENO QUE PROMOVIEREN DESORDEN EN SUS SESIONES O QUE FALTAREN EL RESPETO DEBIDO AL CUERPO O A CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA PENAL QUE LE CORRESPONDA.

CAPITULO II – DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

INICIATIVA

ARTÍCULO 64.- LOS PROYECTOS DE ORDENANZA PODRÁN SER PRESENTADOS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE, EL PODER EJECUTIVO O POR INICIATIVA POPULAR. COMPETE EN FORMA EXCLUSIVA AL EJECUTIVO, LA INICIATIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS Y DIRECCIONES DE SU DEPENDENCIA Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

APROBACIÓN Y VETO

ARTÍCULO 65.- APROBADO EL PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE, PASA AL PODER EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- SE CONSIDERARÁ APROBADO TODO PROYECTO NO VETADO EN UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.- VETADO UN PROYECTO POR EL ÓRGANO EJECUTIVO EN TODO O EN PARTE, VUELVE CON SUS OBJECIONES AL CONCEJO, QUE LO TRATARÁ NUEVAMENTE Y SI LO CONFIRMA POR UNA MAYORÍA DE DOS TERCIOS (2/3) DE LOS MIEMBROS, EL PROYECTO ES ORDENANZA Y PASA AL PODER EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, SALVO QUE ÉSTE HICIERE USO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 187.-

VETADA EN PARTE UNA ORDENANZA POR EL PODER EJECUTIVO, ÉSTE SOLO PUEDE PROMULGAR LA PARTE NO VETADA, SI ELLA TUVIERA AUTONOMÍA NORMATIVA Y NO AFECTARA LA UNIDAD DEL PROYECTO, PREVIA DECISIÓN FAVORABLE DEL CONCEJO.

TRATAMIENTO DE URGENCIA

ARTÍCULO 66.- EN CUALQUIER PERÍODO DE SESIONES, EL PODER EJECUTIVO PUEDE ENVIAR AL CONCEJO PROYECTOS DE ORDENANZAS CON PEDIDO DE URGENTE TRATAMIENTO.- ESTOS DEBERÁN SER TRATADOS Y RESUELTOS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS (30) CORRIDOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL CUERPO.- ESTE PLAZO ES DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA PROYECTOS QUE REQUIERAN SER APROBADOS POR LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y PARA EL PROYECTO DE ORDENANZA DE PRESUPUESTO.-

LA SOLICITUD DEL TRATAMIENTO DE UN PROYECTO PUEDE SER HECHA AÚN DESPUÉS DE LA REMISIÓN Y EN CUALQUIER ETAPA DE SU TRÁMITE.- EN ESTE CASO, LOS TÉRMINOS CORREN A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.- SE TIENE POR APROBADO AQUEL PROYECTO QUE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO NO SEA EXPRESAMENTE DESECHADO.

EL CONCEJO DELIBERANTE, CON EXCEPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE PRESUPUESTO, PUEDE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, SI ASÍ LO RESUELVEN LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LOS MIEMBROS PRESENTES; EN CUYO CASO SE APLICA A PARTIR DE ESE MOMENTO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

TRÁMITE EN COMISIÓN

ARTÍCULO 67.- EL CONCEJO DELIBERANTE PUEDE DELEGAR EN SUS COMISIONES INTERNAS LA DISCUSIÓN DE DETERMINADOS PROYECTOS.- DEBE ASEGURARSE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE COMISIÓN EN ESTOS CASOS.

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

ARTÍCULO 68.- EL PODER EJECUTIVO NO PUEDE EN NINGÚN CASO, BAJO PENA DE NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE, EMITIR DISPOSICIONES DE CARÁCTER LEGISLATIVO.- PUEDE DICTAR DECRETOS POR RAZONES DE NECESIDAD Y URGENCIA, SALVO EN MATERIA CONTRAVENCIONAL, TRIBUTARIA, ELECTORAL O DE PARTIDOS POLÍTICOS.- DEBEN SER DECIDIDOS EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS Y PRESENTADOS EL MISMO DÍA DE DICTADOS AL CONCEJO DELIBERANTE PARA SU APROBACIÓN.- SI ESTE SE ENCONTRASE EN RECESO, DEBE SER CONVOCADO A TAL FIN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES. DICHAS DISPOSICIONES QUEDAN DEROGADAS SI NO SON APROBADAS POR ORDENANZA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS DE SU PUBLICACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS A SU AMPARO.

DOBLE LECTURA

ARTÍCULO 69.- SE REQUERIRÁ DOBLE LECTURA PARA LA APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS QUE DISPONGAN:

- 1- PRIVATIZAR OBRAS, SERVICIOS Y FUNCIONES DEL MUNICIPIO.
- 2- MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS.
- 3- OTORGAR EL USO DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO A PARTICULARES.
- 4- CREAR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÁRQUICAS.
- 5- CREAR EMPRESAS MUNICIPALES Y DE ECONOMÍA MIXTA.

- 6- CONTRATAR EMPRÉSTITOS.
- 7- OTORGAR CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- 8- CREAR NUEVOS TRIBUTOS O AUMENTAR LOS EXISTENTES: SANCIONAR EL PRESUPUESTO ANUAL MUNICIPAL Y SUS MODIFICACIONES.
- 9- ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA LECTURA DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS, EN EL QUE SE DEBERÁ DAR AMPLIA DIFUSIÓN AL PROYECTO.- EN DICHO LAPSO EL CONCEJO DELIBERANTE DEBERÁ ESTABLECER AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCUCHAR A LOS VECINOS Y ENTIDADES INTERESADAS EN DAR SU OPINIÓN.

EN LOS CASOS MENCIONADOS, SE REQUERIRÁ PARA SU APROBACIÓN EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL CUERPO, EN AMBAS LECTURAS.

VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS

ARTÍCULO 70.- SANCIONADA Y PROMULGADA UNA ORDENANZA, ESTA SERÁ TRANSCRIPTA EN UN REGISTRO ESPECIAL QUE SE LLEVARÁ A TAL EFECTO, Y ENTRARÁ EN VIGENCIA A LOS TRES (3) DÍAS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN O CUANDO LA MISMA ORDENANZA LO DETERMINE.

PARA SU PUBLICACIÓN SE CREARÁ EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL EL QUE SE CONFECCIONARÁ CUANTO MENOS UNA VEZ POR MES Y SERÁ PUESTO A CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN FORMA GRATUITA EN LOS LUGARES PÚBLICOS Y EN LA MUNICIPALIDAD.- ESTA LLEVARÁ UN PROTOCOLO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES CON NUMERACIÓN CORRELATIVA DEBIENDO ENVIAR COPIA DE LOS PRIMEROS AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE SU PUBLICACIÓN A FIN DE SER INCORPORADOS A UN REGISTRO PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

EJECUTIVO - ASISTENCIA A LAS SESIONES

ARTÍCULO 71.- EL INTENDENTE, LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE Y HACER USO DE LA PALABRA, RESPETANDO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO.

ARTÍCULO 72.- NINGÚN CONCEJAL DURANTE SU MANDATO, NI AÚN RENUNCIANDO A SU CARGO PODRÁ DESEMPEÑAR EMPLEO RENTADO QUE HUBIERA CREADO EL CONCEJO DEL QUE FORMA PARTE; NI SER PARTE EN CONTRATO ALGUNO QUE RESULTE DE ORDENANZA SANCIONADA DURANTE SU GESTIÓN; EN AMBOS CASOS HASTA TRANSCURRIDO UN PERÍODO COMPLETO DESDE SU CESACIÓN EN EL CARGO.

CAPITULO III – PODER EJECUTIVO

INTENDENTE

ARTÍCULO 73.- EL PODER EJECUTIVO SERÁ EJERCIDO POR UN CIUDADANO QUE LLEVARÁ EL TÍTULO DE “INTENDENTE MUNICIPAL”.

DURACIÓN – REELECCIÓN

ARTÍCULO 74.- EL INTENDENTE MUNICIPAL DURARÁ CUATRO (4) AÑOS EN SU CARGO Y PODRÁ SER REELECTO POR UN (1) PERÍODO MÁS.- PARA PODER SER ELEGIDO NUEVAMENTE, DEBERÁ TRANSCURRIR UN PERÍODO COMPLETO.

REQUISITOS

ARTÍCULO 75.- PARA SER INTENDENTE SE REQUIERE:

- 1- EDAD MÍNIMA DE VEINTICINCO (25) AÑOS.
- 2- SER ARGENTINO NATIVO, NATURALIZADO O POR OPCIÓN, CON DOS (2) AÑOS DE RESIDENCIA INMEDIATA E ININTERRUMPIDA EN EL MUNICIPIO.- A TAL EFECTO NO CAUSA INTERRUPCIÓN LA AUSENCIA MOTIVADA POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES POLÍTICAS O TÉCNICAS AL SERVICIO DEL GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.
- 3- NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES MENCIONADAS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES (TITULO I, CAPÍTULO ÚNICO).

ASUNCIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 76.- EL INTENDENTE DEBERÁ ASUMIR EL CARGO EL DÍA DESIGNADO, CONSIDERÁNDOSELO DIMITENTE SI NO LO HICIERA.

EN CASO DE ENCONTRARSE FUERA DEL PAÍS O SI MEDIARE IMPEDIMENTO DE FUERZA MAYOR, PODRÁ HACERLO HASTA TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE AQUEL QUE SE HUBIERE PREVISTO PARA SU ASUNCIÓN, RIGIÉNDOSE TEMPORALMENTE POR EL ARTÍCULO 80 (AUSENCIA).-

JURAMENTO

ARTÍCULO 77.- EL INTENDENTE PRESTARÁ JURAMENTO ANTE EL CONCEJO DELIBERANTE, CON LO CUAL QUEDARÁ EN POSESIÓN DE SU CARGO.

RETRIBUCIÓN

ARTÍCULO 78.- EL INTENDENTE MUNICIPAL PERCIBIRÁ UNA REMUNERACIÓN QUE LE FIJARÁ EL CONCEJO DELIBERANTE POR MEDIO DE ORDENANZA, CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS, LA QUE NO PODRÁ SER SUPERADA POR LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MUNICIPAL Y SUS AGENTES.- NO PUEDE RECIBIR OTRA RETRIBUCIÓN DE LA NACIÓN, PROVINCIA O MUNICIPIO.

RESIDENCIA

ARTÍCULO 79.- EL INTENDENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESIDIRÁ EN EL EJIDO MUNICIPAL Y NO PODRÁ AUSENTARSE POR PERÍODOS INTERRUMPIDOS MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE.

AUSENCIA

ARTÍCULO 80.- SI LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO EXEDIERA DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, LAS FUNCIONES DE SU CARGO SERÁN DESEMPEÑADAS EN SU ORDEN POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE, SU VICEPRESIDENTE PRIMERO O VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y SI ESTOS SE VIESEN IMPEDIDOS, POR EL CONCEJAL QUE DESIGNE EL CONCEJO A SIMPLE MAYORIA DE VOTOS, HASTA QUE HAYA CESADO EL MOTIVO DE IMPEDIMENTO.

VACANCIA

ARTÍCULO 81.- EN CASO DE RENUNCIA, DESTITUCIÓN, MUERTE O INHABILIDAD SOBREVINIENTE A LA ASUNCIÓN DEL CARGO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE DÉ LUGAR A LA VACANCIA DEFINITIVA, FALTANDO MENOS DE DOS (2) AÑOS PARA COMPLETAR EL PERÍODO DE GOBIERNO, ASUMIRÁ COMO INTENDENTE EL CONCEJAL QUE DESIGNE EL HONORABLE CENCEJO DELIBERANTE POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS.

FALTANDO DOS (2) AÑOS O MÁS PARA LA EXPIRACIÓN DEL PERÍODO SE CONVOCARÁ A ELECCIONES DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS Y SE CELEBRARÁ EL ACTO COMICIAL DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A FIN DE ELEGIR INTENDENTE MUNICIPAL PARA COMPLETAR EL PERÍODO.

CESE

ARTÍCULO 82.- EL INTENDENTE CESA EN SU CARGO EL MISMO DÍA EN QUE SE EXPIRA SU PERÍODO SIN QUE EVENTO ALGUNO QUE LO HAYA INTERRUMPIDO PUEDA SER MOTIVO DE QUE SE LE COMPLETE MAS TARDE, ASUMIENDO EN DICHA FECHA EL INTENDENTE ELECTO.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 83.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE:

- 1- REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN SUS ACTOS, RELACIONES EXTERNAS Y EN LAS ACCIONES JUDICIALES POR SÍ O POR LOS APODERADOS.
- 2- EJERCER LA JEFATURA DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 3- NOMBRAR, PROMOVER O REMOVER AL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA.
- 4- ASISTIR A SU DESPACHO Y DAR AUDIENCIA.
- 5- CONCURRIR A LA FORMACIÓN DE ORDENANZAS MEDIANTE PROYECTOS QUE PRESENTARÁ A CONSIDERACION DEL CONCEJO DELIBERANTE PUDIENDO TOMAR PARTE EN LAS SESIONES SIN VOTO.
- 6- PUBLICAR LAS ORDENANZAS DENTRO DE LOS QUIENCE (15) DÍAS DE SU PROMULGACIÓN EXPRESA O TÁCITA.
- 7- PROMULGAR, PUBLICAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ORDENANZAS SANCIONADAS POR EL CONCEJO DELIBERANTE, REGLAMENTÁNDOLAS CUANDO CORRESPONDA, SIN ALTERAR SU ESPÍRITU.

- 8- VETAR TOTAL O PARCIALMENTE, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE SU RECEPCIÓN, LAS ORDENANZAS SANCIONADAS POR EL CONCEJO DELIBERANTE.
- 9- REMITIR AL CONCEJO DELIBERANTE CON SESENTA (60) DÍAS DE ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CADA AÑO EL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO.
- 10- INFORMAR ANUALMENTE EL DIA 1º DE MARZO, EN FORMA PERSONAL AL CONCEJO DELIBERANTE SOBRE EL ESTADO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 11- HACER RECAUDAR LOS TRIBUTOS Y RENTAS MUNICIPALES Y RESOLVER SU INVERSIÓN, SEGÚN LAS ORDENANZAS VIGENTES.
- 12- PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS POR EL CONCEJO DELIBERANTE.
- 13- ADMINISTRAR EL PRESUPUESTO DE LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LAS ORDENANZAS VIGENTES.
- 14- CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE AUTORICE EL PRESUPUESTO Y LAS NORMAS EN VIGENCIA.
- 15- CONVOCAR AL CONCEJO DELIBERANTE A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y PRORROGAR EL PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DETERMINANDO EL O LOS ASUNTOS A TRATARSE.
- 16- ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES, REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS, CONTROLAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES Y EJERCER EL PODER DE POLICÍA.
- 17- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES OTORGADAS POR LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA Y QUE HACEN A LAS FUNCIONES EJECUTIVAS DE GESTIÓN MUNICIPAL.
- 18- PREPARAR Y CONFECCIONAR EL BALANCE GENERAL AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SERÁ RUBRICADO JUNTO AL SECRETARIO DE HACIENDA Y/O JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

SECRETARIOS: DESIGNACIÓN – REMOCIÓN

ARTÍCULO 84.- EL INTENDENTE PODRÁ DESIGNAR Y REMOVER A SUS SECRETARIOS Y DEMÁS COLABORADORES CUYA DENOMINACIÓN, COMPETENCIA Y RETRIBUCIÓN SERÁN FIJADOS POR ORDENANZA, RIGIENDO RESPECTO A ELLOS LOS REQUISITOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS REFERENTES A LOS CONCEJALES, CON EXCEPCIÓN A LO REFERIDO A LA RESIDENCIA. REFRENDAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS ACTOS DEL INTENDENTE, SIN CUYO REQUISITO CARECEN DE VALIDEZ.

SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR ESOS ACTOS Y TIENEN EL DEBER DE EXCUSARSE EN TODO ASUNTO EN QUE FUEREN PARTE INTERESADA.

PUEDEN POR SÍ SOLOS, TOMAR LAS RESOLUCIONES QUE LAS ORDENANZAS LES AUTORICEN, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA Y EN AQUELLAS MATERIAS ADMINISTRATIVAS QUE EL INTENDENTE LES DELEGUE CON ARREGLO A DERECHO.- LA FUNCIÓN DE SECRETARIO NO OTORGARÁ DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL CARGO.

DIRECCIONES

ARTÍCULO 85.- LA MISMA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE SECRETARÍAS REGULARÁ LAS ACTIVIDADES, ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES.

LOS FUNCIONARIOS DEBERÁN SER NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL INTENDENTE Y REGIRÁN PARA ELLOS LAS MISMAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, REQUISITOS Y PROHIBICIONES QUE PARA SER CONCEJAL.- LA FUNCIÓN DEL DIRECTOR NO OTORGARÁ DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL CARGO, CON EXCEPCIÓN A LO REFERIDO A LA RESIDENCIA.

CAPITULO IV – TRIBUNAL DE CUENTAS

ÓRGANO – INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 86.- EL CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO SERÁ EJERCIDO POR UN ÓRGANO, QUE LLEVARÁ EL NOMBRE DE TRIBUNAL DE CUENTAS INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS, ELEGIDOS POR EL PUEBLO EN FORMA DIRECTA.- CORRESPONDERÁN DOS (2) MIEMBROS AL PARTIDO QUE OBTENGA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS Y UNO (1) AL QUE LE SIGA EN EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE ESE CUERPO.- PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS, INGRESARÁN PRIMERO LOS CANDIDATOS TITULARES DEL PARTIDO QUE CORRESPONDA Y QUE NO HUBIESEN SIDO INCORPORADOS, SEGÚN EL ORDEN DE LISTA; Y LUEGO DE ÉSTOS, LOS SUPLENTE PROCLAMADOS COMO TALES EN EL MISMO ACTO.

REQUISITOS – INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 87.- PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SE REQUIEREN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA CARTA ORGÁNICA PARA SER CONCEJAL. QUEDANDO SUJETOS A IDÉNTICAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

DURACIÓN – RETRIBUCIÓN

ARTÍCULO 88.- LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURARÁN EN SUS FUNCIONES CUATRO (4) AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS.- PERCIBIRÁN, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, UNA RETRIBUCIÓN MENSUAL, DICTADA POR ORDENANZA QUE SERÁ IGUAL A LA QUE RECIBEN LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

LÍMITE

ARTÍCULO 89º.- LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS INCLUIDAS LAS REMUNERACIONES DE SUS MIEMBROS Y EMPLEADOS, APORTES Y CONTIBUCIONES, Y POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, EN NINGÚN CASO PODRÁN EXCEDER EL UNO POR CIENTO (1%) DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

PARA ESTE CÁLCULO NO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS IMPORTES DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTES A OBRAS PÚBLICAS, CUYA EJECUCIÓN DEMANDE MAS DE UN (1) EJERCICIO.

INDEPENDENCIA

ARTÍCULO 90.- EL TRIBUNAL DE CUENTAS SE CONSTITUIRÁ POR SÍ MISMO, DICTARÁ SU REGLAMENTO INTERNO Y DESIGNARÁ SU PERSONAL.- ACTUARÁ EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS Y LEGISLATIVOS.- ES JUEZ DE LA VALIDEZ DE LOS TÍTULOS Y CALIDADES DE SUS MIEMBROS.

PRESIDENCIA – VOTACIÓN

ARTÍCULO 91.- EL TRIBUNAL DE CUENTAS ELIGE ANUALMENTE SU PRESIDENTE DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA MAYORÍA, SI NO HUBIERA ACUERDO, LA DESIGNACIÓN SE REALIZARÁ POR SERTEO ENTRE ELLOS.- TENDRÁ DOBLE VOTO EN CASO DE EMPATE.

QUÓRUM

ARTÍCULO 92.- LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SE ADOPTARÁN POR LA SIMPLE MAYORÍA, SIENDO VÁLIDA PARA SESIONAR LA ASISTENCIA Y EL VOTO DE DOS (2) MIEMBROS.

SESIONES

ARTÍCULO 93.- LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZARÁN COMO MÍNIMO UNA SESIÓN SEMANAL, LABRANDO LAS ACTAS EN UN LIBRO ESPECIAL QUE SERÁ HABILITADO AL EFECTO, Y DE ACUERDO A SU REGLAMENTO INTERNO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 94.- SON ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS:

- 1- REVISAR LAS CUENTAS GENERALES, BALANCES PARCIALES Y BALANCES GENERALES DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÁRQUICOS, EMPRESAS Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, PUDIENDO COMPRENDER POR LAS FORMAS Y MEDIOS QUE SE ESTABLEZCAN, TANTO LOS INGRESOS COMO LOS EGRESOS DE SUS RESPECTIVAS EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS.- FISCALIZARLAS POR MEDIO DE AUDITORÍAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, POR SÍ O A SOLICITUD DEL CONCEJO DELIBERANTE.
- 2- INSPECCIONAR Y REALIZAR AUDITORÍAS EXTERNAS EN LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES PÚBLICAS O PRIVADAS, DONDE EL MUNICIPIO TENGA INTERESES.- ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR TODA POSIBLE IRREGULARIDAD.
- 3- EFECTUAR EL CONTRALOR DE GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.
- 4- SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, CONTRATOS DE SUMINISTROS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CONCURSOS DE PRECIOS, CON

ACUERDO A LO PRESCRIPTO EN LAS NORMAS VIGENTES.- INFORMAR AL CONCEJO DELIBERANTE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS.

- 5- INTERVENIR PREVENTIVAMENTE EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN QUE SE DISPONGAN GASTOS, EN LA FORMA Y ALCANCE QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA ORGÁNICA.- VISAR, PREVIO A SU CUMPLIMIENTO, LAS ÓRDENES DE PAGO.- CUANDO SE CONSIDERE QUE CONTRARÍEN O VIOLEN DISPOSICIONES LEGALES, DEBE OBSERVARLAS DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE ELLAS.- VENCIDO DICHO PLAZO, SE TIENEN POR VISADAS.- EN CASO DE OBSERVACIONES, EL PODER EJECUTIVO PUEDE INSISTIR EN ACUERDO DE SECRETARIOS, EN SU CUMPLIMIENTO.- SI EL TRIBUNAL DE CUENTAS MANTIENE SU OBSERVACIÓN, DEBE VISARLA CON RESERVA EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y PONER AL CONCEJO DELIBERANTE EN CONOCIMIENTO DEL ASUNTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS.
- 6- APROBAR, LUEGO DE SU CUMPLIMIENTO, LAS ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS EN LEGAL FORMA.
- 7- DICTAMINAR ANTE EL CONCEJO DELIBERANTE SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS DE HABER SIDO RECIBIDA.
- 8- FINALIZAR EL DESTINO DE LOS FONDOS RECIBIDOS U OTORGADOS EN CARÁCTER DE SUBSIDIO O SUBVENCIONES.
- 9- CONTROLAR LAS CUENTAS O GASTOS DEL CONCEJO DELIBERANTE.
- 10- FISCALIZAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS O PATRIMONIALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- 11- ACTUAR COMO ÓRGANO REQUIRIENTE EN LOS JUICIOS DE CUENTAS Y DE RESPONSABILIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.
- 12- INSTRUIR SUMARIOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES.
- 13- DICTAR SU REGLAMENTO INTERNO.
- 14- PREPARAR Y REMITIR EL CÁLCULO DE GASTOS E INVERSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS AL INTENDENTE, PARA SU INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL, ANTES DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE CADA AÑO.
- 15- DESIGNAR, PROMOVER, Y REMOVER A SUS EMPLEADOS.
- 16- REMITIR AL CONCEJO DELIBERANTE, POR INTERMEDIO DEL PODER EJECUTIVO, PROYECTOS DE ORDENANZAS QUE HAGAN A SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- 17- CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO ESTUVIEREN ACÉFALOS EL CONCEJO DELIBERANTE Y EL PODER EJECUTIVO.

18- LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN EJERCERSE SIN EFECTUAR JUICIOS SOBRE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIAS.

19- REMITIR UN INFORME TRIMESTRAL AL CONCEJO DELIBERANTE.

20- EJERCER FUNCIONES DE CONTRALOR Y FISCALIZACIÓN EN LAS TAREAS DE CIERRE Y CONFECCIÓN DEL BALANCE ANUAL, CUIDANDO QUE TANTO LAS ANOTACIONES CONTABLES COMO LOS BALANCES QUE SE DEN A PUBLICIDAD, SEAN EXPRESIÓN FIEL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DEL MOVIMIENTO FINANCIERO DEL EJERCICIO.- CUMPLIDA LA TAREA DE FISCALIZACIÓN, EL TRIBUNAL DE CUENTAS PRESENTARÁ UN INFORME POR ESCRITO AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE; EN UNA REUNIÓN CONJUNTA CITADA A TAL EFECTO.

21- EJERCER TODA OTRA ATRIBUCIÓN QUE SEA DE SU FUNCIÓN ESPECÍFICA.

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 95.- LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SON RESPONSABLES ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS POR LOS ACTOS QUE IMPORTEN TRANSGRESIÓN U OMISIÓN A SUS OBLIGACIONES.

NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 96.- EL TRIBUNAL DE CUENTAS SE REGIRÁ POR ESTA CARTA ORGÁNICA Y LAS ORDENANZAS REGLAMENTARIAS QUE SOBRE LA MATERIA SE DICTEN Y SUPLETORIAMENTE, POR LA LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA EN CUANTO FUEREN APLICABLES.

TITULO II: FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

CAPITULO I – ASESORÍA LETRADA

FUNCIONES – DESIGNACIÓN – ESTRUCTURA

ARTÍCULO 97.- LA ASESORÍA LETRADA MUNICIPAL TENDRÁ LA FUNCIÓN DE CONTROLAR LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEBIENDO DICTAMINAR SOBRE LOS MISMOS CON LOS ALCANCES QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

EL ASESOR LETRADO DEBERÁ POSEER TÍTULO DE ABOGADO Y SERÁ DESIGNADO POR EL INTENDENTE, CON ACUERDO DEL CONCEJO DELIBERANTE, PUDIENDO SER REMOVIDO POR AQUÉL EN EL MOMENTO QUE LO DECIDIRE.- TAMBIÉN PODRÁ SER REMOVIDO POR LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL PROCESO DE DESTITUCIÓN.

SU ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES, FUNCIONAMIENTO, RETRIBUCIÓN Y DEMÁS REQUISITOS SERÁN ESTABLECIDOS POR ORDENANZA.

CAPITULO II – TRIBUNAL DE FALTAS

COMPETENCIA

ARTÍCULO 98.- PARA EL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE LAS FALTAS Y CONTRAVENCIONES QUE SE COMETAN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, Y QUE RESULTEN DE VIOLACIONES DE LEYES, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES O CUALQUIER DISPOSICIÓN CUYA APLICACIÓN Y RECEPCIÓN CORRESPONDIERA AL MUNICIPIO, SEA POR VÍA ORIGINARIA O APELADA, SE CREARÁ UNA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS, A CARGO DE UN CIUDADANO CON EL TÍTULO DE JUEZ.

REQUISITOS - DESIGNACIÓN – JURAMENTO

ARTÍCULO 99.- PARA SER JUEZ DE FALTAS SE REQUIEREN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA SER INTENDENTE Y CONTAR CON EL TÍTULO DE ABOGADO CON TRES (3) AÑOS DE EJERCICIO EN LA MATRÍCULA O DE ANTIGÜEDAD EN EL TÍTULO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS CONDICIONES QUE REQUIERA LA ORDENANZA RESPECTIVA.

SERÁ DESIGNADO POR EL INTENDENTE, CON ACUERDO DEL CONCEJO DELIBERANTE; DEBIENDO ANTE ESTE ÓRGANO PRESTAR JURAMENTO DE EJERCER SU CARGO CON JUSTICIA, EQUIDAD Y APEGO A LAS NORMAS MUNICIPALES, CONSTITUCION NACIONAL Y PROVINCIAL.

ESTABILIDAD – INCOMPATIBILIDAD – AUTONOMÍA – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 100.- DURARÁ EN SU CARGO MIENTRAS OBSERVE BUENA CONDUCTA, NO PUDIENDO EJECUTAR OTROS ACTOS QUE COMPROMETAN LA IMPARCIALIDAD DE SUS FUNCIONES.

TAMBIÉN PODRÁ SER REMOVIDO MEDIANTE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN.

ELABORARÁ SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO Y TENDRÁ INDEPENDENCIA PRESUPUESTARIA.

EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS SERÁ NORMADO MEDIANTE ORDENANZA, DEBIENDO GARANTIZARSE LA GRATUIDAD, PUBLICIDAD, CELERIDAD E INMEDIATEZ DEL PROCESO Y LA DEFENSA EN JUICIO.

POR ORDENANZA SE DETERMINARÁ SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RETRIBUCIONES.

CAPITULO III – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 101.- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE HAYA DISPUESTO LA PRISIÓN PREVENTIVA O HAYA FORMULADO REQUISITORIA DE CITACIÓN A JUICIO A CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES ELECTAS, POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO O CULPOSO DE INCIDENCIA FUNCIONAL, DEBE SUSPENDERSE AL FUNCIONARIO INCURSO EN ESA SITUACIÓN.- PRODUCIDA SENTENCIA FIRME CONDENATORIA, CORRESPONDE LA

DESTITUCIÓN.- EL SOBRESEIMIENTO O ABSOLUCIÓN DE LOS IMPUTADOS RESTITUYE A ÉSTOS LA TOTALIDAD DE SUS FACULTADES.- EL CONCEJO DELIBERANTE DEBE ADOPTAR ESTAS DECISIONES EN LA SESIÓN SIGUIENTE AL CONOCIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

SI TRANSCURRIDOS SEIS (6) MESES DE LA REQUISITORIA DE CITACION A JUICIO LA CAUSA NO ESTUVIESE RESUELTA, LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS REASUMEN SUS FUNCIONES, SI SU SITUACIÓN PERSONAL LO PERMITIERE, SIN PERJUICIO DE QUE LA POSTERIOR SENTENCIA HICIERA PROCEDENTE EL TRÁMITE FIJADO EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

ALCANCE – CAUSALES

ARTÍCULO 102.- LOS FUNCIONARIOS ELECTIVOS Y LOS QUE POR ESTA CARTA ORGÁNICA SON INAMOVIBLES MIENTRAS DURE SU BUENA CONDUCTA, QUEDAN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES IMPUESTOS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y ESTE CUERPO NORMATIVO, POR MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES E INDIGNIDAD.

DENUNCIA

ARTÍCULO 103.- LA DENUNCIA LA PODRÁ REALIZAR CUALQUIER FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE CARGO ELECTIVO ANTE EL CONCEJO DELIBERANTE, QUIEN DISPONDRÁ LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACUSACIÓN.

SUSTITUCIÓN DE CONCEJALES

ARTÍCULO 104.- EL CONCEJAL O LOS CONCEJALES DENUNCIANTES O DENUNCIADOS DEBEN SER INMEDIATAMENTE SUSTITUÍDOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA COBERTURA DE VACANTES, AL SOLO EFECTO DEL JUZGAMIENTO.

REQUISITOS DE LA SESIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA PRIMERA SESIÓN SIGUIENTE, DESPUÉS DE HABER CONOCIDO LOS CARGOS, Y JUZGADO QUE HAY MÉRITO PARA LA FORMACIÓN DE LA CAUSA, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LOS MIEMBROS PRESENTES, CITA AL ACUSADO PARA SER OÍDO EN SESIÓN ESPECIAL QUE DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1- SER CONVOCADA CON CINCO (5) DÍAS DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO, CON NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO EFECTUADO AL ACUSADO POR MEDIO FEHACIENTE, EN QUE DEBE HACÉRSELE ENTREGA DE COPIAS O ACTA DE LA DENUNCIA FORMULADA Y DE LA RESOLUCIÓN AUTÉNTICA DEL CONCEJO.
- 2- SER ANUNCIADA CON EL MISMO TÉRMINO DE ANTICIPACIÓN PREVISTO EN EL PUNTO ANTERIOR POR LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD DISPONIBLES.
- 3- ADMITIR Y ASEGURAR EN ELLA LA DEFENSA DEL ACUSADO, PARA LO CUAL ÉSTE PUEDE OFRECER TODAS LAS PRUEBAS QUE HAGAN A SU DERECHO.-

ASIMISMO PUEDE CONCURRIR ACOMPAÑADO DE UN LETRADO.

- 4- EN ESTA SESIÓN SE DISPONEN LOS CUARTOS INTERMEDIOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA RECIBIR LAS PRUEBAS O ADOPTAR LAS RESOLUCIONES PERTINENTES EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA (30) DIAS.

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO

ARTÍCULO 106.- EN DICHA SESIÓN EL CONCEJO DELIBERANTE, CON LA MAYORÍA DE DOS TERCIOS (2/3) DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, DETERMINA SI EL ACUSADO ES RESPONSABLE POLÍTICAMENTE POR LAS CAUSALES QUE SE LE IMPUTAN.- TAL RESOLUCIÓN DEBE SER ESCRITA Y FUNDADA.

CONCEJALES – TRIBUNAL DE CUENTAS –INTENDENTE

ARTÍCULO 107.- SI SE TRATARE DE UNO O MÁS CONCEJALES O MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, EL CONCEJO DELIBERANTE DECLARA LA DESTITUCIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SE PROCEDE DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA COBERTURA DE VACANTES.

SI SE TRATARE DEL INTENDENTE, SE CONVOCA AL ELECTORADO PARA QUE ESTE EN DEFINITIVA RESUELVA SI CORRESPONDE SU DESTITUCIÓN.- A TAL EFECTO EL PRESIDENTE DEL CONCEJO CONVOCA AL ACTO COMICIAL, EL QUE DEBE REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.- EN TAL ACTO EL SUFRAGIO SERÁ OBLIGATORIO.- SE CONSIDERA DESTITUÍDO EL INTENDENTE SI CONURRE EN TAL SENTIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS SIENDO DE APLICACIÓN EL SUPUESTO DE ACEFALÍA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 81.- EN CASO QUE CORRESPONDA ELECCIÓN DE NUEVO INTENDENTE NO PUEDE SER CANDIDATO EL FUNCIONARIO DESTITUÍDO.

IMPOSIBILIDAD DE EJERCICIO SIMULTÁNEO DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 108.- SI SE HUBIERE PROMOVIDO EL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN, EL ELECTORADO MUNICIPAL NO PUEDE EJERCER EL DERECHO DE REVOCATORIA PREVISTO EN LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA HASTA QUE NO FINALICE AQUÉL Y VICEVERSA.

CAPITULO IV – ACEFALÍAS Y CONFLICTOS

ACEFALÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE O DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 109.- SE CONSIDERA ACÉFALO EL CONCEJO DELIBERANTE O EL TRIBUNAL DE CUENTAS CUANDO, INCORPORADOS LOS SUPLETES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES NO SE PUDIERA ALACANZAR EL QUÓRUM PARA SESIONAR.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CONVOCARÁ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A LOS FINES DE LA INTEGRACIÓN DEL O LOS ÓRGANOS ACÉFALOS Y HASTA COMPLETAR EL PERÍODO.

CONFLICTO – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 110.- PRODUCIDO UN CONFLICTO INTERNO EN EL ESTADO MUNICIPAL, SEA DE COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES O QUE ATENTE CONTRA SU REGULAR FUNCIONAMIENTO, DEBE SUSPENDERSE TODO PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN Y ELEVARSE LOS ANTECEDENTES AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA SU RESOLUCIÓN CONFORME LO DISPONGA LA LEGISLACION PROVINCIAL RESPECTIVA.

PARTE TERCERA

ECONOMÍA Y FINANZAS

TITULO I – DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 111.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ES LA ORGANIZACIÓN DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS AUXILIARES DE LA OBRA DE GOBIERNO, A LA CUAL DEBE SUBORDINARSE EN TODO MOMENTO, TANTO EN LA PLANIFICACIÓN Y EN LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, COMO EN SU FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO.

ARTÍCULO 112.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEBE ESTAR DIRIGIDA A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD CON EFICIENCIA, ECONOMICIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICACIA, PARA LO CUAL DEBE ARMONIZAR LOS PRINCIPIOS DE CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA Y TERRITORIAL.- SUS AGENTES, OBREROS, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y DIRECTORES TENDRÁN EL CARACTER DE SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 113.- LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ESTARÁ CARACTERIZADA POR:

- 1- COMPOSICIÓN REDUCIDA EstrictAMENTE A LO NECESARIO, DETERMINADA POR UN ADECUADO SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODO CORRECTAMENTE APLICADO.
- 2- RESPONSABILIDAD, HONESTIDAD Y LEALTAD DEL PERSONAL.
- 3- EMPLEO Y CONOCIMIENTO DE MODERNAS TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 114.- EL PODER EJECUTIVO ELEVARÁ PARA SU APROBACIÓN AL CONCEJO DELIBERANTE EL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD CON SUS NIVELES JERÁRQUICOS DISTINGUIENDO LOS CARGOS DE NIVEL POLÍTICO Y LOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA SEGÚN ESTA CARTA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 115.- A PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONARÁ UNA ORDENANZA QUE REGLAMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, QUE DEBERÁ AJUSTARSE A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1- FLUIDEZ Y SIMPLIFICACIÓN.
- 2- DESCENTRALIZACIÓN.
- 3- REGLAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 116.- EL PODER EJECUTIVO REDACTARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS QUE CONTenga LOS ORGANIGRAMAS DE CADA UNIDAD DE TEABAJO EXISTENTE Y LAS RESPECTIVAS DESCRIPCIONES DE MISIONES Y FUNCIONES.- DICHO

MANUAL DEBERÁ SER CONOCIDO POR TODO EL PERSONAL Y ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN TODAS LAS DEPENDENCIAS.

ARTÍCULO 117.- LA DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SERÁ DISPUESTA POR ORDENANZA ATENDIENDO SIEMPRE LOS INTERESES Y NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 118.- EL MUNICIPIO PODRÁ DIVIDIRSE EN CIRCUNSCRIPCIONES TENDIENTES A FACILITAR LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA PARA UNA MÁS EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

TÍTULO II – DEL PERSONAL

ARTÍCULO 119.- LA ORGANIZACIÓN Y CARRERA ADMINISTRATIVA SERÁ REGLAMENTADA EN EL ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, DEL QUE PARTICIPARÁN EN SU REDACCIÓN LOS SECTORES INTERESADOS POR PARTES IGUALES TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- 1- EL INGRESO A LA PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBERÁ HACERSE CON IDONEIDAD, CON CRITERIO OBJETIVO EN BASE A CONCURSO PÚBLICO DE LOS ASPIRANTES, ASEGURADO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, GARANTIZADO LA REPRESENTACIÓN GREMIAL EN EL JURADO DE ADMISIÓN.
- 2- GARANTIZAR LOS DERECHOS DE ESTABILIDAD MIENTRAS DURE EL BUEN DESEMPEÑO, JUSTA RETRIBUCIÓN, ESCALAFÓN, SERVICIOS SOCIALES Y PREVISIONALES, LICENCIAS Y SERVICIOS GREMIALES, INDEMNIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO, LIBRE AGREMIACIÓN.
- 3- ESTABLECER COMO DEBERES DEL PERSONAL LA PRESTACIÓN EFECTIVA, BUENA CONDUCTA, ACATAMIENTO A LAS PRUEBAS DE COMPETENCIA E INCOMPATIBILIDAD Y DECORO EN SUS RELACIONES COMUNITARIAS. LA ENUMERACION NO ES TAXATIVA.
- 4- ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA FUNDADA EN EL MÉRITO Y EN LAS PAUTAS OBJETIVAS DE CALIFICACIÓN.
- 5- EXISTENCIA DE UNA JUNTA DE CALIFICACIONES, CLASIFICACIONES, DISCIPLINA Y ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 120.- EL MUNICIPIO PODRÁ CREAR POR SÍ O POR CONVENIO CON INSTITUTOS PÚBLICOS O PRIVADOS LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ASEGURE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS CUADROS ADMINISTRATIVOS Y JERARQUIZACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 121.- EL PODER EJECUTIVO RESERVARÁ UN CUPO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO (2%) DEL TOTAL DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA SER OCUPADO POR DISCAPACITADOS Y VETERANOS DE GUERRA, TENIENDO EN CUENTA EL ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 122.- NINGÚN AGENTE MUNICIPAL PODRÁ REPRESENTAR, GESTIONAR, PATROCINAR O MANTENER INTERESES CONTRARIOS A LOS DEL MUNICIPIO BAJO LA PENA DE SANCIÓN O EXONERACIÓN.

ARTÍCULO 123.- TODAS LAS REPARTICIONES MUNICIPALES DEBERÁN EXHIBIR EN LOS ACCESOS A SUS RESPECTIVOS EDIFICIOS Y/O DEPENDENCIAS, LA NÓMINA COMPLETA DEL PERSONAL AFECTADO A SUS ÁREAS, DEBIENDO CONSTAR NOMBRE Y APELLIDO, TAREA QUE REALIZA, ESCALAFÓN QUE REVISTA Y FECHA DE INGRESO AL CARGO.

TÍTULO III: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 124.- EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y RECURSOS PROPIOS.- LOS BIENES MUNICIPALES SE DIVIDEN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 125.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SON LAS CALLES, AVENIDAS, VEREDAS, PASEOS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES, CAMPOS DE JUEGOS, CAMINOS, CANALES, PUENTES, ALCANTARILLAS, CEMENTERIOS, EDIFICIOS, LOS BIENES LEGADOS O DONADOS A LA MUNICIPALIDAD Y ACEPTADOS POR ÉSTA QUE SE AFECTEN A USO PÚBLICO Y TODO OTRO BIEN U OBRA PÚBLICA CONSTRUÍDA POR LA MUNICIPALIDAD, O ADQUIRIDA POR EXPROPIACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ESTÉ DESTINADO A USO PÚBLICO.-

ARTÍCULO 126.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SON INENAJENABLES, INALIENABLES E INEMBARGABLES MIENTRAS SE ENCUENTREN AFECTADOS AL USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 127.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL SON LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, CRÉDITOS, TÍTULOS, DERECHOS Y ACCIONES ADQUIRIDOS CON RECURSOS PROPIOS Y/O PROVENIENTES DE LAS SUBVENCIONES, CEDIDOS, LEGADOS O DONADOS Y ACEPTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; AQUELLOS QUE A PESAR DE TENER COMO DESTINO LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD INMEDIATA O MEDIATA DEL MUNICIPIO, NO SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE AFECTADOS A UN FIN O UTILIDAD PÚBLICA Y OTROS QUE POR DISPOSICION EXPRESA ASÍ SE ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 128.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL PODRÁN SER TRANSFERIDOS CON CARGO O SIN ÉL.- LA ORDENANZA DE CONTABILIDAD DISPONDRÁ SOBRE LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES A SATISFACER PARA TALES ACTOS.- LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO REQUIERE ORDENANZA SANCIONADA EN DOBLE LECTURA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ASEGURANDO FINES DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, SALVO QUE LO EJERZA EL DOMINIO EN FORMA TRANSITORIA.

ARTÍCULO 129.- CUANDO SE TRATE DE DISPONER Y/O GRAVAR BIENES MUEBLES MUNICIPALES QUE A JUICIO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SEAN DE IMPORTANCIA PATRIMONIAL RELEVANTE SE REQUERIRÁ ORDENANZA APROBADA EN DOBLE LECTURA.

ARTÍCULO 130.- TODA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL SE EFECTUARÁ MEDIANTE CONCURSO DE PRECIOS, LICITACION PÚBLICA, O REMATE, SALVO QUE FUESEN ENTREGADOS EN DACIÓN DE PAGO A CUENTA DEL PRECIO DE LOS BIENES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 131.- LA VENTA DE FRUTOS Y PRODUCTOS DE LA MUNICIPALIDAD SERÁ REGLAMENTADA POR ORDENANZA.

ARTÍCULO 132.- EL MUNICIPIO PODRÁ VENDER INMUEBLES DE SU DOMINIO PRIVADO, EN FORMA DIRECTA Y A PRECIO DE FOMENTO, MEDIANTE ORDENANZA APROBADA EN DOBLE LECTURA.

ARTÍCULO 133.- LA MUNICIPALIDAD PODRÁ EXPROPIAR BIENES, PREVIA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA JURÍDICA.- LA UTILIDAD PÚBLICA, FUNDAMENTO LEGAL DE LA EXPROPIACIÓN, COMPRENDE TODOS LOS CASOS EN QUE SE PROCURE SATISFACER EL BIEN COMÚN, Y SERÁ DECLARADA POR ORDENANZA.- LA MUNICIPALIDAD PODRÁ APARTARSE DEL DICTÁMEN DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, MEDIANTE ORDENANZA ESPECIAL APROBADA EN DOBLE LECTURA.

TÍTULO IV – DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 134.- EL MUNICIPIO PROVEE A LAS NECESIDADES DE SU ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DE SUS POLÍTICAS, CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE:

- 1- IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, ARANCELES, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS Y DEMÁS GRAVÁMENES Y SUS CORRESPONDIENTES ACCESORIOS QUE ESTABLEZCA EN FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL, Y LAS RENTAS.
- 2- LAS MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS QUE SE ESTABLEZCAN.
- 3- EL PRODUCIDO DE SUS SERVICIOS.
- 4- CONTRIBUCIONES POR EL MAYOR VALOR DE LOS BIENES PARTICULARES Y SUS RENTAS, COMO CONSECUENCIA DE LA IMPORTANCIA, PROXIMIDAD O GRAVITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
- 5- EL PRODUCIDO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE DESARROLLE A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE SUS PROPIAS EMPRESAS O DE SU PARTICIPACIÓN EN OBRAS, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS.
- 6- LAS CONTRAPRESTACIONES POR LA EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES MUNICIPALES.
- 7- EL PRODUCIDO DE LA VENTA DE SUS BIENES, DECOMISOS, REMATES Y SUS RENTAS.
- 8- LOS EMPRÉSTITOS PÚBLICOS Y LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE CONCIERTE.
- 9- LOS SUBSIDIOS, APORTES NO REINTEGRABLES Y OTRAS FORMAS DE APOYO FINANCIERO.
- 10- LAS DONACIONES, LEGADOS Y OTRAS LIBERALIDADES DISPUESTAS A SU FAVOR, PREVIAMENTE ACEPTADAS POR ORDENANZA.
- 11- LA COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES Y DE LAS REGALÍAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES NACIONALES Y RPROVINCIALES.

12- EL PRODUCTO DE LA VENTA DE COSAS PERDIDAS, OLVIDADAS O ABANDONADAS DENTRO DEL MUNICIPIO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE ARTÍCULO 2535 DEL CÓDIGO CIVIL.

13- DE LA CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR SISTEMA DE PEAJE U OTRAS FORMAS DE CONCESIONES QUE ESTABLEZCA EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CON VOTACIÓN EN DOBLE LECTURA.

14- TODO OTRO INGRESO ESTABLECIDO Y/O A ESTABLECER EN FORMA EQUITATIVA INSPIRADO EN RAZONES DE JUSTICIA Y NECESIDAD SOCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 135.- LAS TASAS, PORCENTAJES Y PRECIOS PÚBLICOS DE CADA UNO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES QUE SE ESTABLEZCAN, SERÁN FIJADOS EN LA ORDENANZA TARIFARIA.

CRITERIO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 136.- LA IGUALDAD, LEGALIDAD, EQUIDAD, PROGRESIVIDAD EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y LA RAZONABILIDAD EN LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA CONSTITUYEN LAS BASES DE LOS TRIBUTOS DE ORDEN MUNICIPAL Y DE LAS CARGAS PÚBLICAS DE SU JURISDICCIÓN.- LAS EXCEPCIONES SOLO PODRÁN OTORGARSE INSPIRADAS EN PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL Y FUNDADAS EN LA PROTECCIÓN DEL INDIVIDUO, SU FAMILIA O BIEN PARA LA PROMOCIÓN DE ALGUNA ACTIVIDAD DECLARADA DE INTERÉS MUNICIPAL.- NINGUNA ORDENANZA PUEDE DISMINUIR EL MONTO DE LOS GRAVÁMENES UNA VEZ QUE HAN VENCIDO LOS TÉRMINOS GENERALES PARA SU PAGO, EN BENEFICIO DE LOS MOROSOS O EVASORES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 137.- LA MUNICIPALIDAD PUEDE CONTRAER DEUDAS A TRAVÉS DE EMPRÉSTITOS PARA INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS Y PAGO DE LA DEUDA YA EXISTENTE.- TODA ORDENANZA QUE AUTORICE EMPRÉSTITOS DEBERÁ ESPECIFICAR LOS RECURSOS CON QUE SE AFRONTARÁ EL SERVICIO DE LA DEUDA Y SU AMORTIZACIÓN.

EL CONJUNTO DE LOS SERVICIOS DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS NO PODRÁ EXCEDER EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA RENTA ANUAL ORDINARIA DEL MUNICIPIO.- TODO EMPRÉSTITO CUYO MONTO EXCEDA EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL PRESUPUESTO VIGENTE DEBERÁ SER APROBADO MEDIANTE REFERÉNDUM POPULAR.

TÍTULO EJECUTIVO

ARTÍCULO 138.- LAS CONSTANCIAS DE DEUDAS EXPEDIDAS POR EL MUNICIPIO SERVIRÁN DE SUFICIENTE TÍTULO EJECUTIVO PARA SU COBRO POR VÍA JUDICIAL.- EL PROCEDIMIENTO SE AJUSTARÁ A LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE EJECUCIÓN FISCAL EN LA PROVINCIA.- EN LAS EJECUCIONES, EL MUNICIPIO QUEDA EXIMIDO DE OTORGAR FIANZA PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y FACULTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE MARTILLERO JUDICIAL.

ESCRITURAS

ARTÍCULO 139.- LOS ESCRIBANOS NO PODRÁN AUTORIZAR ACTOS POR LOS QUE TRANSFIERAN O MODIFIQUEN LOS DOMINIOS SOBRE BIENES RAÍCES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y OTROS BIENES REGISTRABLES, SIN QUE SE ACREDITE ESTAR PAGOS LOS GRAVÁMENES MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN, BAJO PENA DE UNA MULTA IGUAL AL TRIPLE DEL IMPORTE DE LA DEUDA.- EL ADQUIRENTE DE UN BIEN EN FORMA DIRECTA O EN SUBASTA PÚBLICA, GRAVADO CON TASAS O IMPUESTOS MUNICIPALES, RESPONDE SOLIDARIAMENTE E ILIMITADAMENTE CON EL TRANSFIRENTE POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RELATIVAS AL BIEN, ADEUDADAS HASTA LA FECHA DE TRANSFERENCIA.

TITULO V – DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 140.- EL PRESUPUESTO ES UN INSTRUMENTO CONTABLE DE PLANIFICACIÓN Y DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES.- REFLEJA EL PLAN DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL PROYECTADO PARA CADA EJERCICIO FINANCIERO.

ARTÍCULO 141.- A LOS EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRSUPUESTO, EL EJERCICIO FISCAL COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y FINALIZA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 142.- EL PRESUPUESTO DEBERÁ COMPRENDER LA UNIVERSALIDAD DE LOS GASTOS Y RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS O ESPECIALES, LOS QUE FIGURARÁN POR SUS MONTOS ÍNTEGROS.- NO PODRÁ CONTENER PARTIDA ALGUNA DESTINADA A GASTOS RESERVADOS, SIN EXCEPCIÓN.- EL PRESUPUESTO SERÁ CONVENIENTEMENTE DIVIDIDO EN CAPÍTULOS, INCISOS, ÍTEMS Y PARTIDAS.

ARTÍCULO 143.- LOS RECURSOS Y LOS GASTOS SERÁN CLASIFICADOS EN EL PRESUPUESTO EN FORMA TAL QUE PUEDA DETERMINARSE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN SU NATURALEZA, ORÍGEN Y MONTO.

ARTÍCULO 144.- COMO ANEXO A LAS ORDENANZAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS, BALANCES Y MEMORIAS DE CADA EJERCICIO, DEBERÁN FIGURAR LOS CORRESPONDIENTES A LOS ORGANISMOS O EMPRESAS EN LOS QUE EL MUNICIPIO TENGA PARTICIPACIÓN FINANCIERA O VINCULACIONES ECONÓMICAS.- DICHS ORGANISMOS O EMPRESAS MUNICIPALES SE RIGEN POR SUS PROPIOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 145.- EL PROYECTO DE ORDENANZA DE PRESUPUESTO Y DE CÁLCULO DE GASTOS Y RECURSOS, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS DE AQUELLA, SERÁN PRESENTADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL PODER EJECUTIVO.- EL PROYECTO DE ORDENANZA DE PRESUPUESTO Y DE CÁLCULO DE GASTOS Y DE RECURSOS SERÁ REMITIDO AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ANTES DEL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 146.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO SERÁ SIEMPRE ACOMPAÑADO DE PLANILLAS ACLARATORIAS DE LOS PRESUPUESTOS PARCIALES DE CADA REPARTICIÓN CON LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

- 1- EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS Y CRÉDITOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO VIGENTE; MONTO SOLICITADO POR LA DEPENDENCIA PARA EL AÑO DEL PROYECTO REMITIDO; PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL MISMO Y MOTIVOS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.
- 2- EN EL CÁLCULO DE RECURSOS: PARTIDAS Y RECURSOS PARA EL AÑO CORRIENTE; MONTO RECAUDADO HASTA EL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y CÁLCULO DE RECURSOS ESTIMADOS PARA EL AÑO DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 147.- SI EL INTENDENTE NO HUBIESE ENVIADO HASTA EL 15 DE OCTUBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO RESPECTIVO, SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS E INCONVENIENTES QUE LA DEMORA PUDIERA OCASIONAR.- SI EL CONCEJO DELIBERANTE NO LO VOTARA VENCIDAS LAS SESIONES DE PRÓRROGA, EL INTENDENTE APLICARÁ EL VIGENTE EN UN DUODÉCIMO POR CADA MES DE MORA.

ARTÍCULO 148.- LA MUNICIPALIDAD NO PODRÁ PRESUPUESTAR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DE SUS INGRESOS PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE REMUNERACIONES, CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA.

ARTÍCULO 149.- EL CONCEJO DELIBERANTE PODRÁ AUTORIZAR LA COMPENSACIÓN DE EXCESOS QUE ESTIME DE LEGÍTIMA PROCEDENCIA, PRODUCIDOS EN ALGUNAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, CON LA TRANSFERENCIA A MODO DE REFUERZOS DE FONDOS PROVENIENTES DE OTRAS PARTIDAS DE ÉSTE QUE CUENTEN CON MÁRGENES DISPONIBLES O BIEN CON EL SUPERÁVIT REAL DEL EJERCICIO, SI LO HUBIERE.

ARTÍCULO 150.- EL PRESUPUESTO Y LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO SE TENDRÁN A DISPOSICION DEL PÚBLICO EN LA SECRETARÍA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 151.- EL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS REMITIRÁ SU PROPIO PRESUPUESTO AL PODER EJECUTIVO PARA SU INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO SIN MODIFICACIONES Y POSTERIOR ELEVACIÓN AL CONCEJO DELIBERANTE PARA SU TRATAMIENTO.

TITULO VI – CONTRATACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 152.- TODA ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN, OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y DEMÁS CONTRATOS, SE HACE MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO PÚBLICO DE SELECCIÓN QUE GARANTICE LA IMPARCIALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD DE LOS INTERESADOS.- LA ORDENANZA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE Y LOS CASOS EN QUE PUEDE RECURRIRSE A LA CONTRATACIÓN EN FORMA DIRECTA.- LAS CONTRATACIONES QUE NO SE AJUSTEN A LAS PAUTAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO SON NULAS.

ARTÍCULO 153.- EL MUNICIPIO PODRÁ CREAR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA O EMPRESAS DE ESTADO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CUANDO RAZONES DE ORDEN TÉCNICO Y ECONÓMICO LO HAGAN ACONSEJABLE, DANDO PARTICIPACIÓN A LOS CENTROS VECINALES, CONSEJO ASESOR Y ASOCIACIONES INTERMEDIAS LOCALES.

PARA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS MIXTAS, GESTORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ES NECESARIO QUE LA MUNICIPALIDAD TENGA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA EN EL CAPITAL SOCIAL O BIEN EL CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA, Y POR ENDE, DE LA GESTIÓN.- ADEMÁS, LA ORDENANZA DEBERÁ OBSERVAR LA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SUJECION AL DERECHO PRIVADO.

ARTÍCULO 154.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PUEDEN PRESTARSE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÁRQUICOS, EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, COOPERATIVAS O DE PARTICULARES, EN BASE A CRITERIOS DE CALIDAD Y EFICIENCIA.- LA ORDENANZA ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LOS MARCOS REGULATORIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

TÍTULO VII – MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 155.- EL CONCEJO DELIBERANTE PODRÁ ORDENAR LA MUNICIPALIZACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO POR ORDENANZA SANCIONADA EN DOBLE LECTURA.

ARTÍCULO 156.- PARA DETERMINAR LA MUNICIPALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, DEBERÁ NOMBRARSE PREVIAMENTE UNA COMISIÓN FORMADA POR DOS (2) CONCEJALES DE LA MAYORÍA, UNO (1) DE LA MINORÍA Y EL INTENDENTE MUNICIPAL.- DICHA COMISIÓN PREPARARÁ UN INFORME QUE CONTENDRÁ UNA MEMORIA DETALLADA SOBRE LAS NECESIDADES, FINANCIACIÓN Y RESULTADO PROBABLE DE LA EXPLOTACIÓN QUE SE PROYECTA.- ESTE INFORME PASARÁ A CONSIDERACIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE, QUIEN RESOLVERA EN DEFINITIVA LA CUESTIÓN.

ARTÍCULO 157.- CADA SERVICIO MUNICIPALIZADO SERÁ ADMINISTRADO POR UN DIRECTORIO NOMBRADO A PROPUESTA DEL INTENDENTE CON ACUERDO DEL CONCEJO DELIBERANTE.- EL DIRECTORIO SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO Y A LAS REGLAMENTACIONES QUE DICTE EL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 158.- EL CONCEJO DELIBERANTE PODRÁ DESIGNAR CON CARÁCTER PROVISORIO O DEFINITIVO COMISIONES DE CONTROL PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 159.- SE ADMITIRÁ LA MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS O INDUSTRIAS A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN CON OTROS MUNICIPIOS, EN DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO.

TÍTULO VIII – DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 160.- EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONARÁ UNA ORDENANZA DE CONTABILIDAD TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS, SIN PERJUICIO DE OTROS:

- 1- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.
- 2- RÉGIMEN DE CONTRATACIONES.
- 3- MANEJO DE FONDOS, TÍTULOS Y VALORES.
- 4- REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

- 5- PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUANTAS Y DE FONDOS Y CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO.
- 6- CONTABILIDAD PATRIMONIAL Y DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD.
- 7- TRIBUNAL DE CUENTAS.

A TAL EFECTO, LA CONTABILIDAD GENERAL DEL MUNICIPIO SE LLEVARÁ POR EL MÉTODO DE LA PARTIDA DOBLE, DE MANERA QUE REFLEJE CLARAMENTE EL MOVIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANCIERO.- SEPARARÁ LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS DEL DOMINIO PRIVADO Y ESTABLECERÁ TODAS LAS VARIANTES PATRIMONIALES PRODUCIDAS EN CADA EJERCICIO.

ARTÍCULO 161.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HABILITARÁ LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGISTROS Y LOS REQUISITOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EXIJA EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES DE CONTRALOR.

ARTÍCULO 162.- EL BALANCE ANUAL Y EL PRESUPUESTO EJECUTADO DEBERÁ SER PRESENTADO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE POR EL PRESIDENTE DEL CUERPO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO.- EN LAS TAREAS DE CIERRE Y CONFECCIÓN DEL BALANCE, EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL EJERCERÁ FUNCIONES DE CONTRALOR Y FISCALIZACIÓN, CUIDARÁ QUE TANTO LAS ANOTACIONES CONTABLES COMO LOS BALANCES QUE SE DEN A PUBLICIDAD SEAN EXPRESIÓN FIEL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DEL MOVIMIENTO FINANCIERO DEL EJERCICIO.- CUMPLIDA LA TAREA DE FISCALIZACIÓN, EL TRIBUNAL DE CUENTAS PRESENTARÁ UN INFORME POR ESCRITO AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN UNA REUNIÓN CONJUNTA CITADA AL EFECTO.

ARTÍCULO 163.- TRATADO EL BALANCE Y EL PRESUPUESTO EJECUTADO, Y SATISFECHAS LAS OBSERVACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, SI LAS HUBIERE, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEBERÁ CONSIDERAR LA MEMORIA QUE ACOMPAÑARÁ AL BALANCE, LA QUE SERÁ PRESENTADA COMO PROYECTO POR EL INTENDENTE.- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN.

TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 164.- LA ORDENANZA DE CONTABILIDAD ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A ADOPTAR A LOS EFECTOS DE ENTREGAR EL GOBIERNO MUNICIPAL A LAS AUTORIDADES ELECTAS.

SIN PERJUICIO DE OTROS, DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE:

- 1- BALANCE DE CORTE Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL.
- 2- ESTADO DE LIBROS Y REGISTROS.
- 3- INVENTARIO GENERAL.

- 4- NÓMINA DE JUICIOS EN TRÁMITE.
- 5- REGISTRO DE CONTRATOS VIGENTES Y CONVENIOS.
- 6- REGISTRO DE TRÁMITES ANTE OTROS ORGANISMOS OFICIALES Y/U OTRAS INSTITUCIONES.
- 7- ORGANIGRAMA Y NÓMINA DEL PERSONAL.
- 8- MEMORIAS DE OBRAS, PROYECTOS Y EMPRENDIMIENTOS.
- 9- MEMORIA DESCRIPTIVA DE ÁREAS DESCENTRALIZADAS.
- 10- ÍNDICE DE LOS PROTOCOLOS DE ORDENANZAS Y DECRETOS.
- 11- ACTA DE TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA.

PARTE CUARTA

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

SECCIÓN PRIMERA

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I – RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I – ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL

VOTO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 165.- EL VOTO SERÁ DIRECTO, SECRETO Y OBLIGATORIO PARA TODOS LOS VECINOS INSCRIPTOS EN EL PADRÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 166 DE ESTA CARTA ORGÁNICA QUE SERÁ FACULTATIVO.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 166.- EL CUERPO ELECTORAL MUNICIPAL SE COMPONE DE:

- 1- LOS ARGENTINOS MAYORES DE 18 AÑOS, CON DOMICILIO REAL EN EL MUNICIPIO.
- 2- LOS EXTRANJEROS MAYORES DE 18 AÑOS, QUE TENGAN DOS (2) AÑOS DE RESIDENCIA CONTINUA E INMEDIATA EN EL MUNICIPIO AL TIEMPO DE SU INCRIPCIÓN Y QUE ADEMÁS, COMPRUEBEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - a- ESTAR CASADO CON CIUDADANO O CIUDADANA, ARGENTINA, SEGÚN EL CASO;
 - b- SER PADRE O MADRE DE HIJO ARGENTNO;
 - c- SER CONTRIBUYENTE POR PAGO DE TRIBUTOS;
 - d- TENER ACTIVIDAD LÍCITA.

3- LOS ARGENTINOS, MAYORES DE 16 AÑOS CON DOMICILIO REAL EN EL MUNICIPIO.

PADRONES

ARTÍCULO 167.- LOS ELECTORES MENCIONADOS EN EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO ANTERIOR SON LOS QUE SURJAN DEL PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL.- EN EL CASO DE NO EXISTIR ÉSTE, SE UTILIZARÁ EL PADRÓN VIGENTE EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES GENERALES DEBIDAMENTE ACTUALIZADO POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.- LOS MENCIONADOS EN EL INCISO 2 Y 3 DEBERÁN ESTAR INSCRIPTOS EN EL PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL QUE A TAL EFECTO CONFECCIONE DICHA JUNTA.

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 168.- RIGEN EN EL ORDEN MUNICIPAL LAS INCAPACIDADES E INABILIDADES FIJADAS POR LAS LEYES ELECTORALES VIGENTES EN LA PROVINCIA, CON LA EXCEPCIÓN DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 166.

CAPITULO II – JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 169.- LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL ES DE CARÁCTER PERMANENTE.- SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS, Y ES DESIGNADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CON LOS DOS TERCIOS (2/3) DE SUS MIEMBROS A PROPUESTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENGAN REPRESENTACIÓN EN EL CONCEJO, O QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ELECCIÓN ANTERIOR.- POR LO MENOS, UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ELECTORAL DEBERÁ POSEER EL TÍTULO DE ABOGADO.- TODOS LOS INTEGRANTES DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER CONCEJAL, ALCANZÁNDOLES IGUALES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- SE DEBE ELEGIR UN NÚMERO IGUAL DE SUPLENTE AL DE LOS TITULARES.

ARTÍCULO 170.- NO PODRÁN SER MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL:

- 1- LOS QUE EJERZAN Y LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.
- 2- SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES, Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

AUTORIDADES

ARTÍCULO 171.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA SERÁ ELEGIDO DE ENTRE SUS MIEMBROS, UNA VEZ CONSTITUÍDA LA MISMA.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 172.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA ELECTORAL:

- 1- LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- 2- LA FORMACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PADRON CÍVICO MUNICIPAL.

- 3- LA CONVOCATORIA A ELECCIONES CUNADO NO LO HICIEREN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DEL PLAZO LEGAL.
- 4- LA OFICIALIZACION Y REGISTRO DE LISTAS.
- 5- LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE MESA Y DE OTRAS QUE CONTROLLEN LA LEGALIDAD DEL COMICIO.
- 6- LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL COMICIO, EL ESCRUTINIO Y JUICIO DEL COMICIO Y LA PROCLAMACION DEL O LOS CANDIDATOS MUNICIPALES ELECTOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES AL COMICIO.
- 7- LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE PLANTEEN CON MOTIVO DEL ACTO ELECTORAL.
- 8- EL CONTROL DE AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE QUIENES EJERZAN LOS DERECHOS DE INICIATIVA, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA.
- 9- EL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE LOS CASOS DE EXCUSACIÓN O RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA.
- 10- EL REQUERIMIENTO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

RECURSOS

ARTÍCULO 173.- LOS ELECTORES, CANDIDATOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL, EL QUE DEBE SER DEDUCIDO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE LA NOTIFICACIÓN.- DENEGANDO EL RECURSO PROCEDE LA APELACIÓN ANTE EL JUEZ ELECTORAL PROVINCIAL, LA QUE DEBE SER INTERPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS A CONTAR DESDE LA NOTIFICACIÓN.

LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DEBE ELEVARLE UN INFORME DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA JUNTO CON LAS ACTUACIONES, DOCUMENTOS Y DEMÁS ANTECEDENTES DEL CASO.

ELECCIONES SIMULTÁNEAS

ARTÍCULO 174.- EN CASO DE SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES CON LOS ÓRDENES NACIONAL O PROVINCIAL, SOLO CORRESPONDE A LA JUNTA ELECTORAL ENTENDER EN LA OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS MUNICIPALES, DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES, PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS Y EN TODA OTRA CUESTIÓN QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON ESTOS ASPECTOS.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SON EJERCIDAS POR LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL O EL JUEZ ELECTORAL DE LA PROVINCIA, SEGÚN CORRESPONDA.

CAPÍTULO III – DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES – SISTEMA ELECTORAL

ELECCIÓN DE INTENDENTE

ARTÍCULO 175.- PARA LA ELECCIÓN DE INTENDENTE, SE CONSIDERARÁ ELECTO EL CANDIDATO DE LA LISTA QUE OBTENGA LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS SUFRAGIOS EMITIDOS.- EN CASO DE EMPATE, EL TERCER DOMINGO POSTERIOR AL DE LA ELECCIÓN GENERAL MUNICIPAL, SE EFECTUARÁ UNA NUEVA COMPULSA ENTRE LOS CANDIDATOS QUE HAYAN OBTENIDO IGUALDAD DE SUFRAGIOS.

ELECCIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE – SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 176.- LA DISTRIBUCIÓN DE LAS BANCAS EN EL CONCEJO DELIBERANTE SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1- PARTICIPAN LAS LISTAS QUE LOGREN UN MÍNIMO DEL DOS POR CIENTO (2%) DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS.
- 2- CON LAS LISTAS QUE HAYAN ALCANZADO EL MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SE SIGUE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
 - a- EL TOTAL DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA LISTA SE DIVIDE POR UNO, POR DOS, POR TRES, Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL NÚMERO TOTAL DE CARGOS A CUBRIR;
 - b- LOS COCIENTES RESULTANTES, CON INDEPENDENCIA DE LA LISTA DE LA QUE PROVENGAN, SON ORDENADOS DE MAYOR A MENOR, EN IGUAL NÚMERO A LOS CARGOS A CUBRIR;
 - c- SI HUBIERE DOS O MAS COCIENTES IGUALES SE LOS ORDENA EN RELACIÓN DIRECTA CON EL TOTAL DE LOS VOTOS OBTENIDOS POR LAS RESPECTIVAS LISTAS, Y SI ESTAS HUBIEREN LOGRADO IGUAL NÚMERO DE VOTOS, EL ORDENAMIENTO RESULTARÁ DE UN SORTEO QUE A TAL FIN DEBE PRACTICAR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL;
 - d- A CADA LISTA LE CORRESPONDEN TANTOS CARGOS COMO VECES SUS COCIENTES FIGUREN EN EL ORDENAMIENTO INDICADO EN EL APARTADO “b” DE ESTE INCISO.
- 3- SI DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DESCRIPTO EN EL INCISO DOS (2), SURGE QUE EL PARTIDO QUE HA OBTENIDO MAYORÍA DE VOTOS NO LLEGA A OCUPAR MAS DE LA MITAD DE LAS BANCAS, SE OBSERVA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
 - a- CORRESPONDE AL PARTIDO QUE OBTENGA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS, LA CIFRA ENTERA INMEDIATA SUPERIOR A LA MITAD ARITMÉTICA DE LAS BANCAS;
 - b- LAS RESTANTES BANCAS SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS PARTIDOS MINORITARIOS QUE HAYAN ALCANZADO EL NÚMERO PREVISTO EN EL INCISO UNO (1) CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO EN EL INCISO DOS (2).
- 4- SI NINGUNO DE LOS PARTIDOS MINORITARIOS HUBIERA ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO PREVISTO EN EL INCISO UNO (1) DE ESTE ARTÍCULO, LE CORRESPONDE UNA BANCA AL PARTIDO QUE SIGUIERA EN CANTIDAD DE VOTOS AL QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA, SIEMPRE QUE HUBIERE LOGRADO COMO MÍNIMO EL UNO POR CIENTO (1%) DEL TOTAL DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS.

CAPÍTULO IV – LISTA DE CANDIDATOS Y COBERTURA DE VACANTES

LISTA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 177.- LA ELECCIÓN DEL INTENDENTE Y DE LOS CONCEJALES DEBE HACERSE SUFRAGANDO EL ELECTOR POR LOS CANDIDATOS DE UNA SOLA LISTA OFICIALIZADA Y REGISTRADA.- PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL ELECTOR PODRÁ SUFRAGAR POR UNA NÓMINA DISTINTA.- TODO PARTIDO POLÍTICO QUE INTERVENGA EN UNA ELECCIÓN DEBE PROCLAMAR Y REGISTRAR, JUNTAMENTE CON LA LISTA DE CANDIDATOS A CONCEJALES Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS TITULARES, UN NÚMERO IGUAL DE SUPLENTE.

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTÍCULO 178.- SON DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN MATERIA ELECTORAL, LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PROVINCIALES Y NACIONALES PERTINENTES.

CAPÍTULO V – ELECCIONES

FECHAS

ARTÍCULO 179.- LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENE LUGAR COMO MÍNIMO SESENTA (60) DÍAS Y COMO MÁXIMO NOVENTA (90) DIAS ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO.-

LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS MOTIVADAS POR VACANCIAS, SE EFECTUARÁN EL DIA QUE DECIDA LA CONVOCATORIA ANUNCIADA COMO MÍNIMO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TÍTULO II – PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 180.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON INSTITUCIONES FUNDAMENTALES PARA LA DEMOCRACIA LOCAL.

SON ORIENTADORES DE LA OPINION PÚBLICA Y CONTRIBUYEN A LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD POLÍTICA DE LA CIUDAD.

EL ESTADO MUNICIPAL RECONOCE Y GARANTIZA SU LIBRE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DENTRO DE SUS ÁMBITOS, SIEMPRE QUE SUSTENTEN Y RESPETEN LOS PRINCIPIOS REPUBLICANOS, REPRESENTATIVOS, FEDERALES, AUTONÓMICOS Y DEMOCRÁTICOS ESTABLECIDOS POR LAS CONTITUCIONES NACIONAL, PROVINCIAL Y ESTA CARTA ORGÁNICA, PUDIENDO DICTAR, AL RESPECTO, UNA ORDENANZA REGLAMENTARIA.

SOLO A ELLOS LES COMPETE POSTULAR CANDIDATOS PARA CARGOS MUNICIPALES ELECTIVOS.

PARTIDOS POLÍTICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 181.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS MUNICIPALES SERÁN RECONOCIDOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CUANDO CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1- ACOMPAÑAR ACTA DE CONSTITUCIÓN.
- 2- ACREDITAR UN NÚMERO DE ADHERENTES NO MENOR AL DOS POR CIENTO (2%) DEL ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL MUNICIPAL UTILIZADO EN ELECCIONES MUNICIPALES.
- 3- APROBAR SUS PROPIOS ESTATUTOS Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE ADHIERAN AL SISTEMA REPUBLICANO, DEMOCRÁTICO Y REPRESENTATIVO; QUE MANDEN A RENDIR CUENTAS SOBRE EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS FONDOS; QUE ASEGUREN UNA ORGANIZACIÓN INTERNA DEMOCRÁTICA Y PLURALISTA.
- 4- LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENGAN RECONOCIDA PERSONERÍA EN EL ORDEN NACIONAL Y PROVINCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES, SERÁN RECONOCIDOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, ACREDITANDO TAL CIRCUNSTANCIA.

TÍTULO III – DE LOS INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I – INICIATIVA POPULAR

NÚMEROS DE ELECTORES Y MATERIAS

ARTÍCULO 182.- UN NÚMERO DE ELECTORES MUNICIPALES NO INFERIOR AL UNO POR CIENTO (1%) DEL TOTAL DEL PADRÓN ELECTORAL UTILIZADO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN MUNICIPAL, PODRÁ PROPONER AL CONCEJO DELIBERANTE LA SANCIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZAS SOBRE CUALQUIER ASUNTO DE SU COMPETENCIA, SALVO LAS SIGUIENTES:

- 1- CREACIÓN Y ORGANIAZZCIÓN DE SECRETARÍAS;
- 2- PRESUPUESTO;
- 3- TRIBUTOS;
- 4- TODO OTRO ASUNTO QUE IMPORTANDO UN GASTO, NO PREVEA LOS RECURSOS CONVENIENTES PARA SU ATENCIÓN.

CONTENIDO

ARTÍCULO 183.- LA INICIATIVA POPULAR DEBERÁ CONTENER:

- 1- EN EL CASO DE PROCURAR LA SANCIÓN DE UNA ORDENANZA, EL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO.
- 2- EN CASO DE PRETENDER LA DEROGACIÓN DE UNA ORDENANZA VIGENTE, LA CITA DEL NÚMERO DE LA ORDENAZA, DEL ARTÍCULO O DE LOS INCISOS AFECTADOS.
- 3- EN TODOS LOS CASOS, UNA FUNDADA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- 4- LOS PLIEGOS CON FIRMA AUTENTICADA DE LOS PETICIONANTES.

- 5- DEBERÁ ACOMPAÑARSE UNA NÓMINA DE DIEZ (10) FIRMANTES QUE ACTUARÁN COMO PROMOTORES DE LA INICIATIVA, DEBIENDO CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO.

TRÁMITE

ARTÍCULO 184.- SERÁ ADMITIDO COMO PROYECTO PRESENTADO INMEDIATAMENTE DE COMPROBADO QUE LA INICIATIVA REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE SU INCLUSIÓN COMO ASUNTO ENTRADO, SIGUIENDO EL TRÁMITE MARCADO POR ESTA CARTA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE.

ARTÍCULO 185.- EL CONCEJO DELIBERANTE TRATARÁ EL PROYECTO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE PRESENTADO.- LOS PROYECTOS DE INICIATIVA POPULAR QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 182, SERÁN RECHAZADOS SIN MÁS TRÁMITE.

SI LA PRESENTACIÓN ADMITIDA FUERE DESESTIMADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE, O SI RESULTANDO APROBADA FUERE VETADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS ELECTORES EMPRADONADOS PODRÁ SOLICITAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, QUE LA PROPUESTA SEA SOMETIDA A REFERÉNDUM POPULAR, COMO CONDICIÓN PARA QUE LA MISMA ENTRE EN VIGOR.

ARTÍCULO 186.- TODA SESIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE EN LA QUE SE TRATE UN PROYECTO DE INICIATIVA SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO.

LOS PROYECTOS QUE, TRATADOS, FUEREN DESAPROBADOS NO PODRÁN SER PRESENTADOS NUEVAMENTE DURANTE EL MISMO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

CAPÍTULO II – REFERÉNDUM POPULAR

REFERÉNDUM FACULTATIVO

ARTÍCULO 187.- EL CONCEJO PUEDE SOMETER A REFERÉNDUM UN PROYECTO DE ORDENANZA.- LA ORDENANZA DE CONVOCATORIA NO PUEDE SER VETADA.-

EL INTENDETE PUEDE SOMETER A REFERÉNDUM UN PROYECTO DE ORDENANZA QUE EL CONCEJO DELIBERANTE HAYA RECHAZADO DOS (2) VECES.

IGUALMENTE PUEDE HACERLO CUANDO SE TRATE DE UNA ORDENANZAVETADA POR EL PODER EJECUTIVO Y QUE EL CONCEJO HAYA INSISTIDO EN SU SANCIÓN.

EL ELECTORADO, CON UN PORCENTAJE NO INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PADRÓN UTILIZADO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN MUNICIPAL, PUEDE SOMETER A REFERÉNDUM UNA ORDENANZA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE SU PROMULGACIÓN.

EL VOTO AFIRMATIVO DEL PROYECTO POR EL PUEBLO DEL MUNICIPIO LO CONVIERTE EN ORDENANZA Y PASA AL PODER EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN, NO PUDIENDO SER VETADA.

REFERÉNDUM OBLIGATORIO - SUPUESTOS

ARTÍCULO 188.- SON SOMETIDOS A REFERÉNDUM OBLIGATORIO:

- 1- LAS ORDENANZAS REFERIDAS A:
 - a- DESMEMBRAMIENTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
 - b- LAS ORDENANZAS DE CONCESIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS POR MAS DE QUINCE AÑOS;
 - c- ENMIENDAS A LA CARTA ORGÁNICA.
- 2- LOS PROYECTOS DE ORDENANZA QUE TENGAN ORIGEN EN EL PROYECTO DE INICIATIVA Y QUE HAYAN SIDO PRESENTADOS POR NO MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL TOTAL DEL PADRÓN UTILIZADO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN MUNICIPAL, CUANDO FUEREN RECHAZADOS POR EL CONCEJO DELIBERANTE O NO FUEREN TRATADOS DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO DE SU PRESENTACIÓN.
- 3- LAS ORDENANZAS SANCIONADAS POR EL CONCEJO DELIBERANTE QUE, TENIENDO ORIGEN EN EL DERECHO DE INICIATIVA CON IDÉNTICO PORCENTAJE PARA EL SUPUESTO DEL INCISO ANTERIOR, HAYAN SIDO OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO Y AQUÉL NO INSISTIERE.

REQUERIMIENTO

ARTÍCULO 189.- EL REFERÉNDUM OBLIGATORIO DEBE SER REQUERIDO INDISTINTAMENTE POR EL INTENDENTE Y/O LOS CONCEJALES Y/O UN ELECTOR.-

TRÁMITE

ARTÍCULO 190.- EL CUERPO ELECTORAL CONVOCADO AL EFECTO SE PRONUNCIARÁ POR SI APROBANDO LA CONSULTA, O POR NO, RECHAZÁNDOLA; DEFINIÉNDOSE EN AMBOS CASOS POR LA SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS.

OBTENIDA LA APROBACIÓN DEL ELECTORADO, LA ORDENANZA PASA AL PODER EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN NO PUDIENDO SER VETADA.

SI LA ORDENANZA REQUIRIESE REGLAMENTACIÓN, ESTA DEBE DICTARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE SU PROMULGACIÓN.

VALIDEZ

ARTÍCULO 191.- NO SE REPUTA LEGALMENTE VÁLIDA NINGUNA ORDENANZA SOMETIDA A REFERÉNDUM HASTA TANTO NO SE HAYA CONSULTADO AL ELECTORADO.

CAPÍTULO III – REVOCATORIA

REVOCATORIA POPULAR

ARTÍCULO 192.- EL DERECHO DE REVOCATORIA PARA DESTITUIR DE SUS CARGOS A UNO O MÁS DE LOS FUNCIONARIOS ELECTIVOS PODRÁ SER PROMOVIDO POR UN NÚMERO DE

ELECTORES MUNICIPALES NO INFERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PADRÓN UTILIZADO EN EL ÚLTIMO COMICIO MUNICIPAL.

EL PRONUNCIAMIENTO POPULAR ESTARÁ REFERIDO A LA CONFIRMACIÓN O DESTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS SOMETIDOS A LA REVOCATORIA.

PARA QUE LA REVOCATORIA PROSPERE DEBERÁ CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

- 1- PARTICIPAR COMO MÍNIMO EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL PADRÓN ELECTORAL MUNICIPAL.
- 2- REUNIR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS.

REEMPLAZO

ARTÍCULO 193.- EN CASO DE REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE O DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, LOS QUE CESAN SON REEMPLAZADOS DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA COBERTURA DE VACANTES.

PROHIBICIÓN DE CANDIDATURA

ARTÍCULO 194.- SI POR LA REVOCATORIA HUBIERE QUE CONVOCARSE A ELECCIONES, NO PODRÁN SER CANDIDATOS LOS FUNCIONARIOS REMOVIDOS.- LOS ELECTOS ASUMIRÁN PARA COMPLETAR EL PERÍODO.

PLAZO DE LA REVOCATORIA

ARTÍCULO 195.- LOS FUNCIONARIOS ELECTIVOS PODRÁN SER SOMETIDOS A ESTE PROCEDIMIENTO LUEGO DE TRANSCURRIDO UN (1) AÑO EN EL DESEMPEÑO DE SU MANDATO Y SIEMPRE QUE NO FALTARE MENOS DE UN (1) AÑO PARA LA EXPIRACIÓN DE LOS MISMOS.

NO PODRÁ INTENTARSE UNA NUEVA REVOCATORIA CONTRA EL MISMO FUNCIONARIO SI NO MEDIARE POR LO MENOS EL TERMINO DE UN (1) AÑO ENTRE UNA Y OTRA.

CAPÍTULO IV – EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

ARTÍCULO 196.- EL VOTO DE LOS ELECTORES SERÁ OBLIGATORIO.

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA SERÁN REGLAMENTADOS POR ORDENANZA LA QUE DEBE SER SANCIONADA CON MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE.

TÍTULO IV – PARTICIPACIÓN VECINAL

COMISIÓN DE VECINOS – REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 197.- EL ESTADO MUNICIPAL RECONOCE, PROMUEVE Y GARANTIZA LA FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE VECINOS PARA LA

SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES COMUNES, DESARROLLO INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y SOLIDARIDAD VECINAL, CON AUTORIDADES ELEGIDAS DEMOCRÁTICAMENTE.

LA ORDENANZA RESPECTIVA REGLAMENTARÁ SU FUNCIONAMIENTO.

FUNCIONES

ARTÍCULO 198.- SON FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE VECINOS:

- 1- ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN CÍVICA, DEMOCRÁTICA, SOLIDARIA Y DE INTEGRACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.
- 2- PROPENDER AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y AL PROGRESO Y DESARROLLO LOCAL.
- 3- PARTICIPAR EN LA GESTIÓN MUNICIPAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS, SU CONTROL Y SUPERVISIÓN, LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES, INQUIETUDES Y SUJERENCIAS, LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO, LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS VECINOS DE SU BARRIO O SECTOR FRENTE A HECHOS, ACTOS U OMISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- 4- COLABORAR ACTIVAMENTE EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.
- 5- COORDINAR SU ACTUACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES O ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO DE SU ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
- 6- DIFUNDIR LAS NORMAS MUNICIPALES.
- 7- IMPULSAR E INTERVENIR EN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LOS VECINOS Y PROPENDER A LA FORMACIÓN DE DIRIGENTES VECINALES.
- 8- EJERCER TODA OTRA FUNCIÓN TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

TÍTULO V – PARTICIPACIÓN SECTORIAL

CONCEJO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 199.- EL CONCEJO DE LA CIUDAD ESTARÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA PRODUCCIÓN Y DEL TRABAJO, ASOCIACIONES CIVILES, DEPORTIVAS, GREMIALES, EMPRESARIALES, PROFESIONALES, CULTURALES Y CIENTÍFICAS.

TIENE FUNCIONES DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO.

SUS MIEMBROS NO PERCIBEN REMUNERACIÓN ALGUNA.

LA ORDENANZA, QUE DEBE SER INICIADA POR EL PODER EJECUTIVO, ESTABLECE SU RÉGIMEN.

EL CONCEJO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 200.- EL CONCEJO DE LA JUVENTUD ESTARÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ENTIDADES INTERMEDIAS.- SU FUNCIÓN ES LA DE PARTICIPAR EN LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ESPECIALES, A LOS FINES DE VINCULAR A LOS JÓVENES CON LOS PROBLEMAS Y SOLUCIONES DE LA COMUNIDAD.

AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 201.- LOS VECINOS PUEDEN PROPONER A LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DE DETERMINADAS MEDIDAS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES VECINALES O RECIBIR INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES POLÍTICO – ADMINISTRATIVAS A TRAVÉS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, LAS QUE SE REALIZARÁN EN FORMA VERBAL Y EN UN SOLO ACTO.

LA ORDENANZA REGULA EL INSTITUTO DE MANERA QUE SE GARANTICE SU FÁCIL Y EFECTIVA REALIZACIÓN.

PUEDE SER SOLICITADA POR VECINOS O ENTIDADES REPRESENTATIVAS O CONVOCADAS A INSTANCIAS DEL INTENDENTE O SUS SECRETARIOS.

VOLUNTARIADO - PADRINAZGO

ARTÍCULO 202.- LOS VECINOS PUEDEN SOLICITAR A LA MUNICIPALIDAD LA REALIZACIÓN DE UNA DETERMINADA ACTIVIDAD DE COMPETENCIA E INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL A CUYO FIN APORTAN MEDIOS ECONÓMICOS, BIENES, DERECHOS O TRABAJOS PERSONALES.- LA MUNICIPALIDAD PUEDE A TRAVÉS DEL PADRINAZGO, ENCOMENDAR A VECINOS, EMPRESAS O ENTIDADES REPRESENTATIVAS, LA REALIZACIÓN, CONSERVACIÓN O MEJORAMIENTO DE OBRAS O BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA.

CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 203.- EL CONCEJO DELIBERANTE O EL PODER EJECUTIVO, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS MATERIALES, PUEDEN CONVOCAR A CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE.

EL VOTO NO SERA OBLIGATORIO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

ARTÍCULO 204.- EL CONCEJO DELIBERANTE CON EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DE SUS MIEMBROS PODRÁ DESIGNAR UN DEFENSOR DE SU PUEBLO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COMUNITARIOS, ECOLÓGICOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DIFUSOS; LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZASY DEMÁS DISPOSICIONES DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN.-

SE LE OTORGARÁN FACULTADES PARA INVESTIGAR E INICIAR SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.

LE SERÁN APLICABLES LOS REQUISITOS, INHABILIDADES, E INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE CONCEJAL.

DURARÁ CUATRO (4) AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELECTO.

SERÁ FACTIBLE SU REMOCIÓN POR LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPÍTULO III.

LA ORDENANZA REGLAMENTARÁ LOS MEDIOS PRESUPUESTARIOS Y ADMINISTRATIVOS QUE GARANTICEN SU AUTONOMÍA Y EFICACIA OPERACIONAL.

SECCIÓN SEGUNDA

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I – REFORMA POR CONVENCIÓN

REFORMA – DECLARACION DE SU NECESIDAD

ARTÍCULO 205.- ESTA CARTA ORGÁNICA PUEDE SER REFORMADA, EN TODO O EN CUALQUIERA DE SUS PARTES POR UNA CONVENCIÓN CONVOCADA AL EFECTO.

LA ORDENANZA QUE DECLARE LA NECESIDAD DE LA REFORMA DEBE SER SANCIONADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES (2/3) DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

DICHA ORDENANZA NO PODRÁ SER VETADA POR EL INTENDENTE Y DEBERÁ SER PUBLICADA DURANTE DIEZ (10) DÍAS.

DECLARADA LA NECESIDAD DE LA REFORMA, EL PODER EJECUTIVO CONVOCARÁ A ELECCIONES DE CONVECIONALES MUNICIPALES.

NO PODRÁ SER REFORMADA, SINO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS CINCO (5) AÑOS DESDE SU ENTRADA EN VIGENCIA.

REQUISITOS

ARTÍCULO 206.- LA ORDENANZA DE CONVOCATORIA DETERMINA:

- 1- SI LA REFORMA ES TOTAL O PARCIAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, DESIGNA CON PRECISION EL O LOS ARTÍCULOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS REFORMAR.
- 2- EL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBE REALIZARSE LA ELECCIÓN.
- 3- LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN.
- 4- EL PLAZO EN QUE DEBE EXPEDIRSE LA CONVENCIÓN NO PUEDE SER MAYOR A UN (1) AÑO, NO ADMITIÉNDOSE SU PRÓRROGA.- EN CASO DE REFORMA TOTAL, EL VENCIMIENTO DEL PLAZO SIN LA CONCLUSIÓN DE LAS TARES DE LA CONVENCIÓN,

TRAE APAREJADA LA NULIDAD DE LA REFORMA EFECTUADA.- EN CASO DE REFORMA PARCIAL SE REPUTAN VÁLIDAS LAS REFORMAS SANCIONADAS.

INTEGRACIÓN DE LA CONVENCION

ARTÍCULO 207.- LA CONVENCION MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADA POR UN NÚMERO DE MIEMBROS IGUAL AL DOBLE DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE, AL TIEMPO DE DECLARARSE LA NECESIDAD DE LA REFORMA.- PARA SER CONVENCIONAL SE REQUIEREN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER MIEMBRO DEL CONCEJO DELIBERANTE Y LOS ELECTOS TIENEN IGUALES INMUNIDADES.- LOS CONVENCIONALES SE ELEGIRÁN Y SE DISTRIBUIRÁN POR EL MISMO SISTEMA ADOPTADO PARA LA ELECCION DEL CONCEJO DELIBERANTE.- EL CARGO DE CONVENCIONAL ES COMPATIBLE CON CUALQUIER OTRO CARGO PÚBLICO QUE NO SEA EL DE MIEMBRO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.

LA CONVENCION ES JUEZ DE LA VALIDEZ DE LOS TITULOS, CALIDADES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

CAPÍTULO II – REFORMA POR ENMIENDA

REFORMA POR ENMIENDA

ARTÍCULO 208.- EL CONCEJO DELIBERANTE CON EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS PODRÁ EFECTUAR LA ENMIENDA DE HASTA DOS (2) ARTÍCULOS Y SUS CONCORDANTES Y CORRELATIVOS.

QUEDARÁ INCORPORADA AL TEXTO DE ESTA CARTA ORGÁNICA SI FUERA RATIFICADA POR REFERÉNDUM CONVOCADO AL EFECTO O EN LA OPORTUNIDAD DE LA PRIMERA ELECCION MUNICIPAL QUE SE REALICE.

LA ENMIENDA SOLO PUEDE LLEVARSE A CABO CON UN (1) AÑO DE INTERVALO DE LA ÚLTIMA VEZ QUE SE HAYA UTILIZADO ESTE PROCEDIMIENTO.

PROHIBICION

ARTÍCULO 209.- ESTE ARTÍCULO Y LOS ARTICULOS 206, 207, 208 Y 209 NO PUEDEN MODIFICARSE POR ENMIENDA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

ESTA CARTA ORGÁNICA COMENZARÁ A REGIR EN EL TODO, EN EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, A PARTIR DEL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- CON LA DEBIDA ANTELACION SE DISPONDRÁ SU INMEDIATA PUBLICACION.

SEGUNDA

LAS AUTORIDADES CUMPLIRÁN CON EL MANDATO PARA EL QUE FUERON ELECTAS; FINALIZANDO, EN CONCECUENCIA, EL MISMO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE (10-12-1999).- EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE PRESTARÁ JURAMENTO ANTE EL PRESIDENTE DE LA CONVENCION MUNICIPAL Y AQUEL DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA QUE LOS FUNCIONARIOS JUREN ESTA CARTA ORGÁNICA.

EN LA FECHA QUE DISPONGA EL PODER EJECUTIVO, EL PUEBLO DE LA CIUDAD SERÁ INVITADO A JURAR FIDELIDAD A ESTA CARTA EN ACTO PÚBLICO.

TERCERA

TODAS LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL MUNICIPIO AL MOMENTO DE LA PROMULGACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA CARTA ORGÁNICA, CONTINUARÁN SIENDO APLICABLES SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAPONGAN A LA MISMA.- LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN ADECUAR LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO POR ESTE INSTRUMENTO.

CUARTA

EL TEXTO OFICIAL DE ESTA CARTA ORGÁNICA EN UN EJEMPLAR SUSCRITO POR LOS MIEMBROS DE LA CONVENCION, QUEDARÁ DEPOSITADO PARA SU CUSTODIA, EN EL RECINTO DEL CONCEJO DELIBERANTE. SE REMITIRÁN COPIAS DE LA MISMA AL PODER EJECUTIVO Y TRIBUNAL DE CUENTAS, A LOS TRES (3) PODERES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y DE LA NACION ARGENTINA.

QUINTA

EL ARTÍCULO 44 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 CONTENIDO EN LA PARTE SEGUNDA, CAPITULO 1 RELATIVOS AL PODER LEGISLATIVO COBRARÁN OPERATIVIDAD A PARTIR DE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES DE DICHOS CARGOS LEGISLATIVOS.

SEXTA

LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 164 RELATIVA A LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TENDRÁ APLICACIÓN LUEGO DE CUMPLIDO EL MANDATO DE LA PRÓXIMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A INICIARSE EL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (10-12- 1995).

SÉPTIMA

DE VERIFICARSE ALGÚN ERROR MATERIAL EN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA CARTA ORGÁNICA O A JUICIO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Y EN CONCORDANCIA CON EL DIARIO DE SESIONES O POR IGUAL MOTIVO SE TORNARE INOPERATIVA O CONTRARÍE LOS FINES PARA LA QUE FUE CREADA, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PODRÁ CON LA DECISIÓN UNÁNIME DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO PROCEDER A SU REFORMA O ENMIENDA SIN NECESIDAD DE POSTERIOR REFERÉNDUM POPULAR.- LA SUBSANACIÓN DEL ERROR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ALUDIDO SOLO PODRA EFECTUARSE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE SANCIONADA LA CARTA ORGÁNICA.

OCTAVA

EL PRESIDENTE DE LA CONVENCION MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS QUE RECONOZCAN COMO ORIGEN EL FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCIÓN DE ESTA CONVENCION; CUMPLIDO DICHO COMETIDO, QUE NO PODRÁ EXTENDERSE MAS ALLÁ DEL ACTO DE JURAMENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, PARA EL QUE SE LO FACULTA EN FORMA EXPRESA CESARÁ EN SUS FUNCIONES.

LAS VARILLAS, 01 DE DICIEMBRE DE 1995.-

DR. CARLOS FRANCISCO BALDRICH

PRESIDENTE H. CONVENCION MUNICIPAL

GUSTAVO A. VÁZQUEZ

SECRETARIO H. CONVENCION MUNICIPAL